



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Oblitas Cubas, Junior (orcid.org/0000-0002-3288-888X)

Reategui Gonzales, Javier Fernando (orcid.org/0000-0002-9646-834X)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi amado padre, por su valentía y coraje, que ha logrado formarme con principios y valores, que hoy me sirven para poder afrontar la vida.

A mi querida y amada madre, por su amor incondicional, sin reproche ni juzgamiento, por sus abrazos tan calurosos y tiernos a la vez.

Junior Oblitas Cubas.

Para mis hijas Lunita y Rayito, mi hermano Diego, y para ti que siempre estuviste, pero ya no estás.

Javier Fernando Reategui Gonzales.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor Dr. Rene Felipe Ramos Guevara, por las enseñanzas brindadas en el presente curso, que ayudaron a que este trabajo sea una realidad.

Índice de contenido

Carátula.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:.....	13
3.3. Escenario de estudio:.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor Científico.....	15
3.8. Método de análisis	15
3.9. Aspectos éticos:.....	15
IV. RESULTADOS	16
V. DISCUSIÓN.....	40
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías.....	12
Tabla 2: Análisis Documental.....	13
Tabla 3: Matriz de categorización.....	24
Tabla 4: Matriz Apriorística.....	26

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia en el derecho de propiedad de los usucapiente en la legislación peruana, el tipo de investigación desarrollado en el presente trabajo de investigación es básica, se llevó a cabo mediante el estudio de casos, análisis documental y entrevistas a expertos. De las que se obtuvo como resultado que la remisión de cartas notariales al usucapiente reclamándole la posesión de la propiedad no interrumpe el plazo prescriptorio y, que existe una discrepancia entre el criterio de nuestra Corte Suprema de Justicia con nuestra normatividad vigente, y a su vez con el derecho comparado, toda vez que en mérito a la casación N ° Casación N°1064-2015, la remisión de cartas notariales si interrumpen el plazo prescriptorio, de esta forma se concluye que existe una incertidumbre jurídica respecto de la aplicación de la interrupción civil al usucapiente, siendo éste último el afectado en su derecho a la propiedad

Palabras clave: Usucapición, Interrupción de la prescripción, Prescripción extintiva, Prescripción adquisitiva.

Abstract

The general objective of this research work is to analyze the interruption of the prescription by notarial letters and its impact on the property rights of the usucapiente in Peruvian legislation, the type of research developed in this research work is basic, it was carried out through case studies, documentary analysis and interviews with experts. From which it was obtained as a result that the remission of notarial letters to the usucapiente claiming possession of the property does not interrupt the statute of limitations and that there is a discrepancy between the criteria of our Supreme Court of Justice with our current regulations, and in turn with comparative law, since in merit of the cassation No. Cassation No. 1064-2015, the remission of notarial letters if they interrupt the prescriptive period, in this way it is concluded that there is a legal uncertainty regarding the application of the civil interruption usucapiente, the latter being affected in his right to property

Keywords: Usucapión, Interruption of the prescription, Extinctive prescription, Acquisitive prescription.

I. INTRODUCCIÓN

La legislación peruana establece diferentes maneras de adquirir la propiedad, dentro de ellas está la usucapión, que por el transcurso del tiempo el poseedor puede llegar a adquirir la propiedad siempre que cumpla ciertos requisitos establecidos, como lo son, la posesión pacífica, continua y pública, en un lapso de 10 o 5 años dependiendo del caso en concreto, no obstante, tenemos formas de detener este plazo, y lo tenemos regulado en el Código Civil en el artículo 953° que según términos generales refiere a la detención del plazo de la prescripción si es que el poseedor pierde la posesión o es privado por ella, siempre y cuando no recupere la posesión en el plazo de un año o si es que por mandato judicial se repone la posesión.

La remisión de cartas notariales en el ámbito de la prescripción extintiva, está normado específicamente dentro del último tomo del Código Civil peruano, específicamente en el artículo 1996 inciso 2, que es utilizado en el ámbito crediticio para detener el plazo de la prescripción y con esto evitar que se extinga la acción de cobrar por parte del acreedor, existen dos figuras jurídicas utilizadas para afectar el plazo de prescripción que es la interrupción y la suspensión, el presente trabajo se dedicará únicamente respecto de la detención, y cómo ésta detiene la prescripción extintiva es aplicada a la prescripción adquisitiva como mecanismo para interrumpir el plazo prescriptorio en el ámbito de la usucapión. En el ámbito nacional durante aproximadamente 38 años se ha venido desarrollando mediante jurisprudencia, como por ejemplo la Casación N°1064-2015 Lima, la aplicación extensiva o por analogía la detención prescriptiva extintiva para interrumpir el plazo de la prescripción adquisitiva, utilizándose como medio, la remisión de las cartas notariales en donde se solicita al poseedor la restitución del bien o abandono.

Ante todo ello a pesar de que la jurisprudencia nacional aparentemente zanjó el debate que existe en si la remisión de cartas notariales interrumpen la prescripción en el ámbito de la usucapión, actualmente muchos investigadores muestran su oposición indicando que las cartas notariales no detienen el plazo prescriptorio, ni tampoco afectan la posesión pacífica, tal es así que en el presente año 2022 una sentencia de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad básicamente en su expediente N°02215-2016-0-1601-JR-

CI-03, se apartó de la jurisprudencia fundamentando de que las cartas notariales no detienen el plazo prescriptorio ni afectan la posesión pacífica.

A nivel distrital la Corte Superior De Justicia del Santa, el 17 de octubre de 2018, planteó dos posiciones, que los emplazamientos ocasionaban una afectación al requisito de la posesión pacífica; o que los emplazamientos ocasionaban una detención del plazo. Donde el profesor Fort Ninamanco participó como *amicus curiae* y tomaron sus ideas y se decidió por unanimidad que “El emplazamiento con la demanda o extrajudicial en que se requiera la restitución del bien inmueble, detiene el plazo ya transcurrido”. Como se puede apreciar en el pleno distrital, al indicar respecto del emplazamiento extrajudicial y que detiene el plazo, implica que la remisión de las cartas notariales significa una detención del plazo prescriptorio del usucapiente camino a prescribir.

De lo antes mencionado, nos lleva a preguntarnos ¿De qué manera la interrupción de la prescripción por cartas notariales incide en el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana? Pregunta que constituye nuestro problema general. Como problemas específicos tenemos ¿Cómo la legislación nacional viene desarrollando la interrupción de la prescripción por cartas notariales al usucapiente? ¿De qué manera el marco jurisprudencial los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana? ¿Cómo la interrupción de la prescripción por cartas notariales incide en el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada?

Nuestro trabajo de investigación tiene una *justificación teórica*, debido a las nuevas tendencias de interrupción de la prescripción en virtud de un expediente de la corte superior de justicia de la libertad, es necesario recordar cual es el fin de la existencia de la propiedad y del porqué a nivel nacional e internacional existe la figura de la usucapiente. En ese sentido el concepto interrupción de la prescripción constituye una categoría importante y crucial para dar mayor seguridad jurídica a las instituciones como la usucapiente y la prescripción extintiva, y a nivel social al usucapiente.

Así mismo, tiene una *justificación práctica* ya que la presente investigación contribuirá con información detallada sobre la aplicación de la interrupción de la

prescripción a nivel internacional, de países del que él Perú tiene como ejemplos, además del análisis de la jurisprudencia nacional y, la opinión de expertos en la materia sobre nuestra legislación regulada en nuestro ordenamiento jurídico. Por ellos afirmamos que este estudio contribuirá con la información que tenemos a la solución de la incertidumbre jurídica que nos encontramos, contribuirá a los operadores de justicia para la correcta aplicación de la interrupción de la prescripción, así mismo, contribuirá a una mejor legislación normativa por parte de nuestros legisladores, ya que con el presente trabajo podrán advertir de una forma completa, todo lo relacionado a la interrupción de la prescripción, sus formas, modos, y aplicaciones a las distintas instituciones jurídicas como los son el de usucapión y de prescripción extintiva.

Finalmente tiene una *justificación social* ya que con la presente investigación se contribuirá a la sociedad a generar riqueza material, ya que se recordará a nuestros operadores de justicia y a nuestros legisladores cual es el fin de la propiedad. Siendo así, importante el trabajo de investigación que cuenta con el siguiente objetivo general: Analizar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia en el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana; y como objetivos específicos OE1: Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente OE2: Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana OE3: Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada.

La hipótesis de la presente investigación es que vulnera el derecho del usucapiente al impedirle formalizar su derecho de adquirir la propiedad dado que, al existir un vacío legal, no se llega a definir jurisprudencialmente ni doctrinariamente si esta remisión de la carta notarial de entrega de posesión interrumpe o no el plazo prescriptorio o si causa afectación o no a la posesión pacífica o en su defecto ambos casos.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto para un mayor orden y comprensión del presente trabajo de investigación, se abordarán los antecedentes recabados tanto a nivel internacional y nacional, en ese orden, así mismo de las teorías, doctrinas, siempre en relación a nuestra realidad problemática y objetivos planteados en el presente trabajo. Dentro de ellos tenemos a (Pinochet, 2017) en su trabajo de investigación titulada “La notificación legal de la demanda debe realizarse dentro del plazo de prescripción de la acción respectiva para que pueda entenderse interrumpida civilmente la prescripción” (artículo científico) publicado en la prestigiosa revista Scielo de Chile, concluyó que, la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, tiene su fundamento en la seguridad jurídica entendida por medio del contexto abierto y seriamente amenazada si los actores pudieran provocarse artificialmente una ampliación significativa de los plazos de prescripción, únicamente con la presentación de la demanda.

(Aylwin, 2017) en su tesis titulada “La interrupción civil de la prescripción” (Tesis licenciatura) Universidad de Chile. En ese sentido el autor concluye siendo determinante para el aporte de la presente investigación, por la radicalidad de sus efectos y por ser una institución que supone como requisito esencial el transcurso de un lapso de tiempo, la prescripción requiere delimitar con exactitud la forma en que se computan los plazos que exige.

(Méndez, 2017) investigación titulada “La adquisición de la propiedad mediante la posesión” (Tesis pregrado) Universidad de Alcalá – España. Concluyó que el requisito indispensable para que se pueda producir la usucapión es que el usucapiente ostente la posesión de la cosa, en ese sentido, la posesión debe ejercerse pacíficamente, ya sea actuando de buena fe, porque pensamos que somos propietarios de ese bien o de mala fe siempre y cuando haya transcurrido el tiempo necesario para que podamos usucapiente.

También tenemos a (Baique, 2019), en su tesis “Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la usucapión”, (Tesis pregrado) Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo,

concluyó que, la posesión pacífica es un supuesto no regulado de suspensión del plazo de la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

(Otoniel, 2019) investigación titulada “La adecuada interpretación del artículo 1996° del Código Civil respecto al momento de interrupción de la prescripción extintiva” (Tesis posgrado) Universidad San Martín de Porres, concluyó que, los órganos jurisdiccionales realizan una interpretación literal del apartado 1996 inciso 3 del código civil, e indican que la interrupción de la prescripción extintiva se da con la notificación al demandado, sin considerar que la notificación en el plazo debido no depende del demandante sino del órgano jurisdiccional.

(Almendro, 2017) nos dice en su Tesis “La citación con la demanda como causal de interrupción de la prescripción extintiva y la vulneración del Principio a la Tutela Jurisdiccional Efectiva” (Tesis posgrado), Universidad Privada Antenor Orrego. El citado autor concluye que, el fundamento jurídico de la prescripción extintiva radica en la seguridad jurídica, pues no es posible que los sujetos de derecho sobre los que pesa alguna situación jurídica de desventaja atraviesen una situación de perpetua incertidumbre, pues esto no se condice con los parámetros de un estado de Derecho.

(Pretel, 2021) investigación con la nomenclatura “La oposición al proceso de prescripción adquisitiva en sede notarial” (Tesis pregrado) Universidad Privada del Norte, concluyó que, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial tiene su fundamento en la dilación del proceso en instancia judicial, debido a la excesiva carga procesal de los Juzgados, ante ello, la idea de reducir tal situación, derivó por Ley estos procesos a los despachos notariales.

(Gallegos, 2020) tesis titulada “La oposición en la Prescripción Adquisitiva de dominio notarial y su problemática” (Tesis posgrado) Universidad Nacional Federico Villareal, llegando a la conclusión principal de que, se ha determinado indudablemente que existe una afectación, cuando hay una oposición indebida en los procesos no contenciosos en sede notarial y principalmente en los procedimientos de Prescripción Adquisitiva de dominio, siendo que es uno de los que más provecho se puede sacar, ya que los inmuebles suelen tener un alto valor, y por lo tanto es mayor la cantidad la que pueden solicitar los opositores ilegítimos.

(Vergara, 2021) investigación titulada “Las causales de interrupción del plazo de prescripción adquisitiva” (Tesis posgrado) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyendo que, actualmente la doctrina nacional sostiene que sí se puede aplicar la interrupción civil del plazo de la prescripción adquisitiva, aunque reconocen que la misma no se encuentra establecida en nuestro Código Civil peruano, y para aplicarla sostienen que se debe interpretar por analogía el artículo 1996°.

(García, 2018) en su tesis “Influencia de la oposición notarial respecto al deceso de prescripciones adquisitivas de dominio en notarias de la provincia de San Martín, año 2017”, la cual concluyó que “El nivel de influencia de la Oposición Notarial respecto al deceso de Prescripciones Adquisitivas de Dominio tramitadas en Notarias de la Provincia de San Martín, año 2017, es alto, toda vez que de acuerdo a la prueba estadística Rho de Spearman existe un coeficiente de correlación positiva de 0.992. Es decir, del total de expedientes no contenciosos de prescripción adquisitiva notarial tramitados en el año 2017 que obran en los archivos de las Notarías Rodríguez Ríos, Guzmán y Muñoz, de la Provincia de San Martín, han concluido sin pronunciamiento sobre el fondo, al haberse presentado oposición por parte de tercero diferente al solicitante.

Respecto a las teorías que aportan en la presente investigación, se encuadran en teorías fundamentadas y estructuradas en base a las categorías y subcategorías de estudio.

Según Gonzales, G. (2013). *Teoría de la usucapión*: La propiedad es una verdad absoluta manifestada por la usucapión:

Resulta un problema jurídico respecto de la propiedad en el sentido de poder obtener un título o una prueba, sino ¿Cómo podemos saber quién es el propietario de cada una de las cosas que existen en la naturaleza física? Esto resulta un conflicto difícil de resolver, hasta imposible de tener la certeza de una respuesta certera. Aquí parte un dilema filosófico y ante ello nace la pregunta ¿Qué preferimos? ¿Una verdad escolástica? ¿O la verosimilitud escéptica?, por lógica la respuesta sería la primera, es la más racional, pero el problema viene respecto de la historia del dominio de la cosa o del bien cuando no es cognoscible, ante este

escenario la primera respuesta no sería una opción, sino que queda ceder al conocimiento, sea mucho o poco, pero alcanzable siempre a la inteligencia humana.

Por ello es que la usucapión es una transacción en este filosófico debate, no optamos a una verdad ideal, optamos por una verdad comprobable por los sentidos conocida como una verdad pragmática, material. Se construye con arreglo a derecho sin renunciar a la verdad y por encima de lo abstracto con base física. Lo que significa es que se construye una realidad racional y crítica que se funda la verdad. Recordemos que la ontología de la propiedad se estriba en su mismo fin o finalidad, lo que significa en sacar provecho alguno de la riqueza material y de así mismo de potenciar o mejorar su disfrute. Entonces bajo ese contexto aterrizamos en que, la realidad misma de la propiedad es edificada con la usucapión o la prescripción adquisitiva, esto es lo único que cuenta con existencia que se puede comprobar y que además es cierta. La usucapión no es “apariencia” sino se crea en la realidad última de la propiedad, en el cierre del sistema patrimonial de las cosas. Contrario a las formalidades como por ejemplo un documento como título, esto en el mundo real puede estar o no, es decir que este documento puede estar en algún lugar recóndito y no significar nada por estar escondido, a diferencia de la posesión, la posesión si es real, esto está aquí y ahora, así nos encontramos evidentemente con una realidad tangible, y que se manifiesta con una persona con posesión de alguna cosa que tenga en su poder en este mundo, para con su propio beneficio. La verdad es manifiesta con la usucapión, lo que significa que la usucapión es propiedad, y la usucapión a su vez es posesión, esta es la única verdad. La propiedad es fruto del esfuerzo y del trabajo, y justamente cuando hablamos de posesión es ese trabajo que una persona realiza sobre un determinado bien, como cuando una persona tiene la posesión de una propiedad, significa trabajo en el mantenimiento, en el pago de los servicios, en todo lo que significa los pagos de los impuestos, entre otros. Si no existiera la usucapión la propiedad se circunscribiría únicamente a un sin número de artificios técnicos-jurídicos, generalmente por no decir siempre favorables a un solo tipo de clase social, la clase que cuenta con los recursos económicos suficientes y poder, que por eso mismo mantienen el control irregularmente de las cosas con el poder de las influencias y la corrupción, indiferente al ser humano y su sentir.

De todo lo antes señalado, hay que tener en consideración que la usucapión produce efectos, siendo estos los siguientes.

Brinda seguridad jurídica a los derechos patrimoniales, esencialmente a la propiedad.

Convertir la posesión en propiedad.

Enmendar específicamente la carencia probatoria dentro del tracto sucesivo resultante del derecho de propiedad.

Castigar el descuido y falta de interés del dueño de la propiedad, quien puede tener el derecho sin embargo no goza de ejercicio del mismo.

Teoría del Derecho a la propiedad. **Según Vaughn, K. (1985)**, al que hace referencia a la teoría del derecho de propiedad de Locke, que también es conocida o llamada como teoría de la propiedad del trabajo, al respecto la teoría de propiedad aludida hace referencia al principio de los derechos naturales individuales, en el que consiste en asegurar los derechos de cada persona y sobreponer el esfuerzo humano por encima de los gobernantes. El origen de la propiedad la Locke empieza en el estado natural en el que se encuentra la cosa, y que la cosa en el estado natural en el que se encuentra, pertenece a los hombres, debido a que los hombres nacieron libres e iguales y Dios dio la tierra y sus frutos para cada uno de las personas, (libertades que no podemos confundir con libertinaje), Locke al aclarar que la libertad al que hace alusión no es libertinaje, posiciona el derecho de las posesiones en el mismo rango al derecho a la vida, salud o libertad.

Adentrándonos más sobre la teoría de la propiedad, y ya dejando establecido el origen de la propiedad Locke empieza indicando la forma en que una persona se vuelve propietaria de la cosa, y no es que con el fruto de su trabajo, bastando para ello sacando del estado natural en el que se encuentra la cosa y mezclándolo con su trabajo, de esta forma una persona se vuelve propietaria de la cosa, convirtiéndose en propietario y esto excluye el derecho general a las demás personas, entonces Locke menciona que el trabajo es el acto por el cual una persona puede crear propiedad y que además, menciona que la propiedad no es solo moral, sino útil, ya que el trabajo de la persona otorga un valor a cada cosa.

Esto guarda relación con aquel poseedor que trabaja en una propiedad olvidada por el titular registral por nada poco que son 10 años por lo general, siendo que el poseedor deberá reunir durante 10 años el acervo probatorio que se requiere para poder llegar a usucapir, teniendo en cuenta que en los procesos de prescripciones adquisitivas la carga probatoria es abundante, y que además de conseguir el abundante medio probatorio, deberá cumplir los requisitos para lograr usucapir, y estos son, la posesión continua, publica, pacífica, con animus domini. Por lo que se pudiera advertir que aquel poseedor que se encuentra en posesión de un bien al que no le pertenece, pero que al titular o verdadero dueño lo tiene olvidado, este poseedor al trabajar esa propiedad se convierte en propietario, y esto es beneficio para la sociedad en el ámbito económico, porque lo que se busca es que las tierras o propiedades se trabajen, ya que esto genera economía, y eso lo menciona Locke al indicar que el trabajo le otorga valor a cada cosa.

Siendo así que el derecho solo puede resultar único solo cuando no se coloque en peligro la facultad de innovar modelos de propiedades equivalentes para ellos. La detención de la prescripción en el derecho internacional, como el del Código Civil y Comercial de Argentina en su artículo 2532°, refiere que la detención civil o prescripción extintiva es aplicable para la prescripción adquisitiva, sin embargo, en el artículo 2541° del mismo código prescribe que la interpelación, entendiéndose por interpelación a una carta notarial, documento, o cualquier analogía, sólo suspende el plazo prescriptorio por seis meses o menos y por única vez.

En el Código Civil Peruano, la prescripción se clasifica de la siguiente manera

- Por la naturaleza de los bienes: Pueden ser P. A. de bienes inmuebles (Art. 950) y P. A. de bienes muebles (Art. 951).
- Por el tiempo: Pueden ser P. A. Ordinaria – Corta (Art. 950 y 951) y P. A. Extraordinaria – Larga (Art. 950 y 951).
- Por la materia: P. A. Civil (Art. 950-953) y P. A. Agraria (9° Disposición Complementaria – DL. N° 653)
- P. A. Administrativa (DL N° 667)

Pleno Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa de fecha 17 de octubre del 2018

Fundamentos de la Interrupción de la Usucapión:

Desde la perspectiva del poseedor, se efectuará la Prescripción, si posee el bien pacíficamente, continuamente y públicamente, dentro del periodo de tiempo que se encuentra establecido en el Art. 950.

Desde la perspectiva del propietario, para que se pueda efectuar la Prescripción, éste debe encontrarse sin interés, inactivo referente al bien.

Remisión de Carta Notarial a fin de interrumpir la Usucapión:

Para que la remisión de la carta notarial pueda crear la detención prescriptiva de la propiedad, se debe precisar el bien que el titular desea recuperar.

Interrupción de la prescripción. Según el autor Geldres, R. (2019) señala que es un acto que perjudica al deudor porque imposibilita el ingreso de su derecho a la usucapión voluntaria; esto es, la discontinuidad obstruye al deudor cumplir con la sentencia, y por tanto no puede librarse de la obligación. En esa línea, el entendimiento que tiene el deudor respecto del acto de detención constituye un requisito de eficacia de este último. Hay que tener en consideración que cuenta no se cursa la respectiva notificación simplemente no se habrá realizado el efecto de detener como tal la prescripción.

Derecho de propiedad. Es un contexto jurídico subjetivo que obtiene todo sujeto de derecho, el miso que se encuentra protegido a través de las normas constitucionales; el Derecho de propiedad, es sinónimo de la faculta que tiene el individuo con la finalidad de utilizar los atributos del bien en la cual es propietario. Guzmán, C. (2009)

Legislación. En palabras de Vega, J. (2021) Un aspecto especial de la promulgación de la ley, el establecimiento de normas generales, por órganos particulares, es decir, órganos legislativos; el curso mediante el cual uno o más órganos del Estado formulan e implementan normas jurídicas de observancia general que se denominan específicamente legislación.

El significado de este término depende del contexto y los sentidos legales de posesión no necesariamente coinciden con el uso común de la palabra.

La posesión puede ser un derecho en sí mismo. Puede significar control efectivo, físico o manual, u ocupación de terrenos o edificios. También puede referirse a la posesión legal, que es la posesión que está protegida como tal por la ley. La posesión legal normalmente requiere una intención de poseer más una cantidad adecuada de ocupación o control. Por lo tanto, la posesión legal puede estar asociada con la ocupación, pero las dos están separadas y es posible tener una sin la otra.

Acciones inmobiliarias; posesión adversa

Cuando el poseedor ha estado en posesión real continuada de bienes inmuebles durante 7 años bajo un reclamo de título exclusivo de cualquier otro derecho, pero no fundado en un instrumento escrito, sentencia o decreto, o cuando aquellos bajo los cuales el poseedor reclama cumplen con estos criterios, la propiedad realmente poseída se posee adversamente si la persona que reclama la posesión adversa.

La usucapión es un instituto muy antiguo, que tiene la facultad de otorgar el derecho de propiedad al dueño de la cosa, mediante el ejercicio de la posesión, de acuerdo a lo que enfoca De Amorim, E. (2020) en el artículo THE INSTITUTE OF EXTRAJUDICIAL USUCAPION AS A FORM OF DEJUDICIALIZATION OF DEMANDS.

La prescripción adquisitiva (“prescripción”) es una de las instituciones jurídicas más antiguas que existen, ya reconocido por el primer código legal adoptado por los romanos, de acuerdo a lo que establece Jacobus E. (2011). Acquisitive Prescription in View of the Property Clause.

Las ventajas de la usucapión desde una perspectiva económica son que elimina dudas sobre el verdadero titular de los bienes y permite propiedad a conferir a los que realmente utilizan los bienes, de acuerdo a lo plasmado por Pradi, A. (2012) en su libro TRANSFER OF IMMOVEABLE PROPERTY IN EUROPE

Es común que un sistema legal permita que una persona, en ciertas circunstancias, obtenga la propiedad de la tierra poseyéndola por un período de tiempo, tal como

indica Anderson, C. (2020) en su artículo de revisión Unilateral permission and prescriptive acquisition: a Scottish perspective.

Asimismo, tenemos a Against, D. (2019), en su publicación The Distributive Justification for the Adverse, señala que La ley estadounidense reconoce El derecho a la posesión adversa donde se cumplen cinco condiciones: 1. El ocupante debe tener posesión real de la propiedad, es decir, la posesión debe ser activo; 2. La posesión debe ser abierta y notoria; 3. La posesión debe ser exclusiva; 4. La posesión debe ser continua durante un período prescrito por la ley; y 5. La posesión debe ser adversa/hostil y sin el consentimiento del propietario.

https://www.researchgate.net/publication/335571448_David_Against_Goliath_The_Distributive_Justification_for_the_Adverse_Possession_Doctrine/link/5d6e339f299bf1808d620b6a/download

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

Nuestro proyecto presentará una investigación básica, puesto que se buscará coadyuvar a la investigación científica (Concytec, 2018).

Diseño de investigación:

Estará basado en estudio de casos, habiéndose seleccionado anticipadamente la Casación N°1064-2015 Lima referente a Prescripción Adquisitiva de dominio y el expediente N°02215-2016-0-1601-JR-CI-03, referente a usucapión predial, pues muestra lo que sucede en la sociedad. (Monje, 2011).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Se considerarán las posteriores categorías:

Categoría 1: Interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales.

Sub-Categorías:

- Análisis legal
- Análisis jurisprudencial
- Tipos de interrupción de la prescripción

Categoría 2: Derecho de propiedad del usucapiente

Sub-Categorías:

- Doctrina
- Derecho Comparado

Tabla 1: Categorías y Sub-Categorías

Categoría	Sub-Categorías
Interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales	<ul style="list-style-type: none">• Análisis Legal• Análisis jurisprudencial• Tipos de interrupción de la prescripción

Derecho de propiedad del usucapiente	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina • Derecho Comparado

3.3. Escenario de estudio:

Se ejecutará en la Ciudad de Tarapoto, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de San Martín; las entrevistas se realizarán virtualmente, vía Zoom, dada la situación actual, el que tendrá como propósito la aplicación de la guía de entrevista a entrevistados seleccionados.

3.4. Participantes:

Tendremos a los siguientes participantes, un magistrado de la ciudad de Tarapoto, un árbitro de la ciudad de Tarapoto, así mismo, un especialista en la rama de Derecho Civil, un abogado con maestría en derecho civil y un abogado litigante de la ciudad de Tarapoto, Vivar, Arantzamendi, & López, (2010)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas: Se efectuará la *técnica de la entrevista* a fin de que los entrevistados esbocen las ideas y aportes necesarias que necesita el trabajo de investigación.

Instrumento: Se almacenará la información del instrumento que es la *Guía de entrevista*, también se empleará un estudio documentario. Munarriz, B. (2010)

Tabla 2: Análisis Documental

Análisis Documental	
Documentos analizar	por A nivel Nacional ✓ Casación N°1064-2015 Lima ✓ Expediente N°02215-2016-0-1601-JR-CI-03

3.6. Procedimientos:

Solicitaremos un permiso ante la Casa de Estudios, después de haber obtenido la venia de dialogar, realizará nuestro trabajo de investigación con apoyo de los magistrados de materia Civil de las

diferentes Cortes, antes mencionadas, luego recolectaremos la información y obtendremos consecuentemente la información brindada por ellos. Ramírez, F. (2015)

3.7. Rigor Científico:

Se utilizará la recolección de datos será prudentemente evaluados por los especialistas, luego, brindarán la respectiva conformidad, servirá para llevar a cabo la conferencia con la finalidad de obedecer con propiedad a la investigación científica. (Hernández, 2014). Arias. & Giraldo. (2011)

3.8. Método de análisis:

Procederemos a procesar la información que se obtendrá en su oportunidad, describiéndola, tendremos en claro cuál será el propósito principal que se obtendrá de lo adjuntado, se efectuará una comparación entre la información proporcionada por los magistrados, luego se va a comparar con los antecedentes teóricos, a fin de que los magistrados esbocen y apoyen con su intelecto, que se plasmarán en la reunión virtual, con la que alcanzaremos el objetivo general planteado. Arnau, J. (1996)

3.9. Aspectos éticos:

Se efectuará apoyándose en la realidad, genialidad e inventiva, teniendo en todo momento certeza en todo lo realizado, se citará según la metodología que es la normatividad APA. La ética estará claramente dado que está relacionado con la persona, pues también debe practicarse no solo en la sociedad, sino también es base de la investigación científica. (Viorato & Reyes, 2019).

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrolla el análisis a través de los instrumentos aplicados en el presente trabajo, con la finalidad de poder lograr el objetivo del presente trabajo de investigación, estos resultados cuentan con el respaldo de información documental y de las respuestas obtenidas mediante las entrevistas realizadas a expertos. Por lo expuesto se precisa que nuestro primer objetivo es el siguiente: Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente.

Preguntas	Gonzalo Gonzales Gonzales	Christopher Vásquez Gaviola.	Manuel Castañeda Obanto	Manuel Viton Callirgos	Rosa Elvira Salinas León
1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?	No, las obligaciones que derivan de prestaciones de dar, hacer, o no hacer, que provienen de una relación jurídica obligatoria entre las partes, sea por la ley, por el contrato, responsabilidad civil, a lo que envía el numeral 2° del artículo 1996°, es que cuando hay esa relación, entonces el acreedor demanda un requerimiento al deudor, y lo constituye en mora,	Considero que la remisión de una carta notarial no debería ser un hecho suficiente o determinante para interrumpir el plazo de prescripción, para que una persona pueda hacer uso de su derecho de usucapir o adquirir por prescripción adquisitiva, me parece que la remisión de una carta notarial no obstante ser un documento de fecha cierta, no	No, toda vez que no es factible invocar por analogía las causales de interrupción previstas para la prescripción extintiva, reguladas en el inciso 2 del artículo 1996 del Código Civil, por responder a distintos intereses, mientras la extintiva responde a un interés privado la adquisitiva un interés social para proteger la	Según la jurisprudencia establecida por nuestra Corte Suprema de Justicia los requerimientos extrajudiciales Sí interrumpen el plazo prescriptorio por lo que me adhiero a lo establecido en la jurisprudencia.	Considero que los requerimientos extrajudiciales, entiéndase como una carta notarial, no debe ser considerado un motivo para la interrupción del plazo prescriptorio, solo se interrumpe por causas naturales.

	<p>esa situación no existe en la prescripción adquisitiva, donde no hay una relación jurídica obligatoria entre el propietario y el poseedor.</p>	<p>podría poner en duda o en todo caso cuestionar el transcurso del plazo prescriptorio para que una pueda ejercer su derecho de prescripción adquisitiva de un predio del cual no es propietario.</p>	<p>estabilidad y seguridad de las relaciones jurídicas construidas sobre el uso y la explotación efectiva de los bienes</p>		
<p>2. ¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?</p>	<p>No, es aplicable, solo dos numerales pudieran ser aplicables, la constitución en mora y la citación con la demanda, el primero no es aplicable no hay ningún otro numeral que diga que se puede interrumpir la prescripción con el envío de un medio extrajudicial para interrumpir la prescripción, simplemente no sería posible.</p>	<p>Yo considero que este inciso del artículo 1996, está más dirigido a aplicarse a cuestiones de tipo obligacional, a la existencia de deudas o de cualquier tipo de obligación que pueda existir entre dos partes, para que se haga efectivo la interrupción del plazo prescriptorio, ya que, a mi entender, una forma mucho más confiable, si es que uno quiere interrumpir el plazo de prescripción, tendrá</p>	<p>no resulta aplicable del artículo 1996 inciso 2, por corresponder a la prescripción extintiva, con naturaleza jurídica y finalidad distinta a la adquisitiva, conforme lo explicado en la respuesta anterior</p>	<p>Se aplica para interrumpir el plazo prescriptorio mediante la carta notarial en virtud de la analogía del art. Es decir, se aplica por analogía al plazo de interrupción de la prescripción adquisitiva.</p>	<p>El artículo 1996, se está aplicando o está dirigido para los temas de obligaciones, para los requerimientos del pago de un préstamo bancario, por ejemplo, y así evitar que con el tiempo se extinga la acción de cobro u obligación, mediante la interrupción de la prescripción</p>

		que ser no la del inciso 2 del artículo 1996, sino la del inciso 3, que esta referido a emplazar con una demanda ya sea de reivindicación o de cualquier otra acción que decida el propietario iniciar contra el poseedor de su propiedad, me parece que debería aplicarse no tanto el inciso 2, sino más bien el inciso 3 que habla de la citación con la demanda o de cualquier otro acto en el cual se notifique al deudor o al tercero.			
3. ¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, si o no por qué?	No, porque corresponde a otro artículo que no guarda relación con la usucapión.	Bajo los argumentos que señale anteriormente, yo considero que, bajo los términos del inciso 2 del artículo 1996, entiendo que no, no se le puede constituir en mora, lo que si tendría que hacer, es	No, está referido a la relación jurídica acreedor-deudor propio de las obligaciones, lo cual dista de la naturaleza de la usucapión	No se puede constituir en mora al usucapiente, sin embargo, nuestra Corte Suprema de Justicia interpretó este inciso en forma amplia para aplicarlo como una forma de interrupción a la	De lo señalado anteriormente, considero que no podría considerarse en mora, pero de lo que si podría realizar, es proceder conforme lo

		<p>proceder de acuerdo a lo que está establecido en el inciso 3 del artículo 1996, es decir, no procedería una interrupción extrajudicial sino tendría que hacerse en el marco de un proceso judicial en el cual se emplace al demandado, por cualquiera de las acciones que el propietario decida iniciar.</p>		<p>prescripción adquisitiva mediante carta notarial.</p>	<p>establece el inciso 3 del artículo 1996, que implica la no interrupción sino que se tendría a través de una acción judicial.</p>
<p>4. ¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptivo de la usucapición?</p>	<p>Le añadiría a ese articulado que no se va a considerar pacífico si es que hay requerimientos judiciales o extrajudiciales, porque no es necesario tener que recurrir al Poder Judicial para indicarle a una persona que está poseyendo indebidamente tu</p>	<p>Mi entender no, no es suficiente, no es suficiente la intimación extrajudicial, tendría que hacerse vía judicial.</p>	<p>No, conforme la respuesta anterior</p>	<p>No considero que constituir en mora al usucapiente sea motivo para interrumpir el plazo prescriptivo. Pero sí considero que el art. Tiene una interpretación más amplia y que esto es utilizado con la finalidad de poder interrumpir el plazo prescriptivo al</p>	<p>No, ya que no resulta ser suficiente los actos extrajudiciales, se tendría que actuar vía judicial, y allí, si estaríamos frente a un motivo para interrumpir el plazo prescriptivo de la usucapición,</p>

	<p>propiedad y decirle que salga de ahí, por eso se está impulsando la solución de medios alternativos de resolución de conflictos, las famosas MARCS, si los estamos impulsando y estamos tratando de descongestionar el poder judicial de todas las demandas, porque no hacer que un efecto interrumpido sea un requerimiento extrajudicial, si va ser causal de interrupción el que haya un proceso judicial, no esperar a que se dé la notificación con la demanda.</p>			<p>usucapiente cuando se le cursa una carta notarial.</p>	<p>puesto no se estaría cumpliendo en el tiempo, uno de los requisitos.</p>
<p>5. ¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se</p>	<p>Sí, hay varios autores como Gunther Gonzales Barrón que dicen que tenemos una excelente</p>	<p>Como causales de interrupción de la prescripción, la regulación del código civil es bastante</p>	<p>sí y no, ya que el artículo 953 solo define en general las causas física y jurídica de</p>	<p>Considero que no se encuentra debidamente regulado en nuestro código civil ya que,</p>	<p>Desde mi punto de vista y mi entender, considero que no, puesto que las</p>

<p>encuentra debidamente regulada en nuestro código civil? ¿Si o no por qué?</p>	<p>regulación de la prescripción adquisitiva, así sean solo 4 o 5 artículos, que es coherente con nuestro sistema, y con la constitución política del Perú, sancionar al acreedor poco diligente que se llena de propiedades que no las utiliza, ya que lo que se quiere es que se utilice, Martin Mejorada también en una entrevista dijo, “no es que se aliente que la gente se apropie de propiedades que no son de ellos, sino que las cosas generen patrimonio, con el sistema de la prescripción adquisitiva se da seguridad jurídica, porque se titula a quien viene poseyendo, es más ayuda a que el</p>	<p>genérica, porque sería pues hasta considero yo, un despropósito poder especificar cada uno de los supuesto en los cuales se aplicaría una interrupción del plazo de prescripción para todas las enormes la cantidad de acciones que nuestro ordenamiento jurídico regula, sin embargo, considero que, como la propia legislación lo establece, hay cuestiones de interpretación, y me parece que, este artículo del código civil sobre los plazos de prescripción o la forma de interrumpir la prescripción, debería interpretarse en cada caso en particular, como lo estamos conversando en este instante, por</p>	<p>interrupción del término pre escritorio, sin embargo, esto debe ser entendido sistemáticamente con las demás normas relacionadas a esta, como la ley de conciliación, solo por citar un ejemplo.</p>	<p>estamos utilizando un artículo que corresponde a otra situación con la finalidad de aplicarla para poder interrumpir el plazo prescriptorio, por lo que considero que el legislador debiera regular las formas de interrupción civil a la prescripción adquisitiva de dominio.</p>	<p>causales de interrupción de la prescripción recogida en nuestro ordenamiento jurídico peruano, es bastante genérica.</p>
--	--	---	---	---	---

	<p>propietario que posiblemente no pueda acceder a un título supletorio, regularice y formalice su título, a través de una segunda declaración de derecho de propiedad sobre su propia propiedad, si es que lo vemos de ese punto de vista. Entonces, posiblemente se podría ampliar o mejorar un par de cosas al universo de la de la interrupción de la prescripción adquisitiva, haciendo una mención expresa en la parte de derechos reales a que sí se interrumpiría la prescripción adquisitiva de dominio, porque recuerda bien una cosa es la prescripción</p>	<p>eso es que, considero que la prescripción del curso del plazo posesorio para usucapir no debería estar sujeto a una interrupción extrajudicial, dada la naturaleza del bien jurídico que está en debate.</p>			
--	--	---	--	--	--

	<p>adquisitiva de dominio que debería llamarse usucapión y otra cosas la prescripción que lo tenemos en el artículo 1989°, nos preguntamos por qué estamos utilizando normas de la prescripción extintiva para decir que estamos interrumpiendo la prescripción adquisitiva. entonces quiere decir que la prescripción adquisitiva no está teniendo normas propias con las cuales nosotros podamos aseverar a ciencia cierta.</p>				
<p>6. ¿Qué opina del único artículo que tenemos regulada en el artículo 953 del código civil referente a la interrupción de</p>	<p>Necesitamos hacer algunas especificaciones, si la prescripción adquisitiva tiene sus propios artículos regulados, porque</p>	<p>Este artículo habla de la interrupción cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero cesa si la recupera antes de un año, el artículo es</p>	<p>Debe ser entendido sistemáticamente con los demás normas relacionadas con esta conforme lo</p>	<p>Considero a mi opinión que el único artículo que tenemos regulado en el art. 953 del Código Civil es insuficiente ya que,</p>	<p>Que dicho artículo es bastante claro en mencionar dos supuestos específicos de pérdida de la</p>

<p>la prescripción del usucapiente?</p>	<p>tenemos que utilizar otro artículo que no guarda relación, que tiene que ver con otra cosa, con la prescripción extintiva, se extingue un derecho, en cambio en la usucapición estás dirigiéndote a conseguir algo, un modo originario de adquirir la propiedad, parece que todo este tiempo el Poder Judicial ha estado errando en sus fallos aplicando una norma que no corresponde.</p>	<p>claro al señalar dos supuestos específicos de pérdida de la posesión, que en nada se relaciona con el hecho de remitir una carta notarial, es decir, habla en realidad de hechos facticos concretos que están destinados a limitar el hecho posesorio, es decir, retirando al poseedor de la posesión que está efectuando, pero en la práctica, no con la simple remisión de una carta, porque esto permitiría al poseedor, viéndolo desde la otra perspectiva, poder él interponer otros tipos de acciones que la Ley también franquean a su favor, como podrían ser los interdicto o las acciones posesorias,</p>	<p>indicado en mi respuesta anterior</p>	<p>ese artículo solo hace mención a la interrupción natural del plazo prescriptorio, pero existe también, la interrupción civil como es el caso de la notificación con la demanda que interrumpe al plazo prescriptorio cuando el poseedor cursa una demanda, por ejemplo, de reivindicación. De esta forma se viera interrumpido el plazo prescriptorio, por lo que el art. 953 le faltaría agregarle o modificarle las formas de interrupción civil que también existen y que no han sido regulada en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>posesión, y que se refiere a causas naturales que pueden pasar en la práctica, más no que se puede interrumpir el plazo prescriptorio con el cruzamiento de una carta notarial.</p>
---	---	--	--	---	--

		pues ahí sí, entiendo que si se podría dar cuando en la práctica se le despoje o se le quite la posesión que está ejerciendo.			
7. ¿Qué opina del anteproyecto de reforma del código civil peruano Artículo 1996° inciso 2°, que modifica el artículo por el siguiente: “requerimiento extrajudicial del cumplimiento de la obligación”?		Yo creo que es un acercamiento a poder especificar y poder incluir en este supuesto, situaciones de hecho como la que estamos planteando; sin embargo, a mi entender, aún sería un poco insuficiente, bastante genérica, salvo que, la exposición de motivos o las razones que han llevado a modificar o plantear este proyecto para modificar este artículo, hagan referencia de manera específica al tema del cual estamos conversando, sin embargo, si se llegara a modificar considero	cómo se ha sostenido, dicha norma aún con la modificatoria continuaría siendo inaplicable por los casos de prescripción adquisitiva, pues únicamente requerido para el caso de la prescripción extintiva	A mi opinión este artículo e inciso es acertado porque de esta forma se pudiera aplicar por analogía el artículo e inciso en mención, para interrumpir el plazo prescriptorio de la prescripción adquisitiva de dominio, porque al utilizar el artículo como está que interrumpe el plazo prescriptorio por intimación de mora, no resulta, el entendido literal del texto, no resultaría aplicable a la prescripción adquisitiva de dominio por analogía.	Que es un proyecto que ayudara a un acercamiento a poder especificar lo supuestos, si embargo; a mi entender, creo que aún sería insuficiente, puesto que se seguiría siendo genérica.

		que aún estaría sujeto a una amplia interpretación y a un amplio debate.			
<p>Resultado: De los resultados obtenidos mediante las entrevistas a los expertos, se obtuvo por unanimidad que las normas que corresponden a la interrupción de la prescripción extintiva no serían aplicables a la usucapión para interrumpir el plazo pre escritorio, en virtud de que las naturalezas jurídicas de cada institución son incompatibles por ser diferentes, por lo que concuerdan que debería haber una modificatoria normativa o una aclaración sobre la interrupción civil de la prescripción adquisitiva de dominio, esto hará raíz de que en los artículos de la prescripción adquisitiva solo tenemos regulado la interrupción natural de la prescripción y no civil.</p>					

Continuando con el segundo objetivo específico que es el siguiente: Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana, para la cual se realizó el estudio de casos mediante el análisis documental.

Objetivo – Especifico: Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana.			
CASO	FUNDAMENTO	ANÁLISIS	RESULTADOS
Casación N°1064-2015 Lima – Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica	La presente casación se trata de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la cual los demandantes Carmen León Domínguez de Malpartida y Martín Felipe Malpartida La Madrid solicitan que se les declare como propietario del bien inmueble ubicado en avenida general Santa Cruz N°326 distrito de Jesús María provincia y departamento en Lima, proceso dirigido contra Ricardo Enrique Valdivia Lingan, de las cuales el demandado curso cartas notariales con la finalidad de hacer valer su derecho de	Los Señores magistrados de la Corte Suprema de Justicia que participaron el presente caso hacen una aclaración respecto de las consecuencias de la remisión de cartas notariales al poseedor del bien, estas consecuencias no son de ninguna manera una forma de afectar la posesión pacífica, debido a que las cartas notariales no constituyen actos de violencia física o moral. Sin embargo, lo que sí constituye son actos de interrupción de la prescripción y, estos se entienden por la aplicación extensiva o por analogía del artículo 1996 de nuestro Código	Resultado parcial, en la presente casación de acuerdo a los fundamentos y a los análisis esgrimidos, indica que los requerimientos extrajudiciales como lo son las cartas notariales, si interrumpen el

	<p>reivindicación como titular de la propiedad.</p> <p>Fundamento 4 se destaca lo señalado por esta suprema al precisar que, no hay nada más pacífico que la remisión de cartas notariales, la remisión de cartas notariales solicitando la desocupación del bien no constituye acto de violencia física o moral, que suponga que el inmueble se retiene por la fuerza, y conforme al segundo pleno casatorio civil, la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza. Por tanto, tales actos no perjudican la pacificidad, sino que en cambio son actos de interrupción de la prescripción, y así deben ser entendidos.</p>	<p>Civil, esto referido a los actos de interrupción de la figura jurídica de la prescripción extintiva, muy diferente a los actos de interrupción que nosotros tenemos de la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio, que se encuentra regulada en el artículo 953 del Código Civil.</p>	<p>plazo para la prescripción adquisitiva de dominio.</p>
<p>Expediente N°02215-2016-0-1601-JR-CI-03 – Tercera Sala</p>	<p>El presente expediente se trata de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por los cónyuges</p>	<p>La tercera sala especializada en lo civil de la CSJL, en el presente expediente que tiene fecha de emisión de la sentencia de vista el 21</p>	<p>resultado parcial, en la que la sala especializada en lo</p>

<p>Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad</p>	<p>Grados - Tuesta a fin de que se les declare como propietarios de un predio de 4801 m2 perteneciente a la municipalidad refiriendo que se encuentran en posesión desde el año 1997.</p> <p>La sentencia de primera instancia indica textualmente que la municipalidad no demostró haber requerido a los demandantes la posesión del predio por lo que se presume su carácter pacífico. A lo cual la sala se pronunció indicando lo expresado en el siguiente párrafo.</p> <p>Fundamento 15 se destaca lo mencionado respecto de la omisión en considerar que la prescripción adquisitiva pese a la relación que hay entre la prescripción extintiva por el transcurso del tiempo, estos no se rigen por las mismas reglas en materia de interrupción civil, pues una atiende al comportamiento activo del</p>	<p>de marzo de 2022, hace solo 6 meses, se apartó de un criterio jurisprudencial ya establecido tal y como lo podemos observar en la casación N°1064-2015 Lima, en razón de que las reglas no son las mismas en materia de interrupción civil, la interrupción de la prescripción adquisitiva está encaminada al comportamiento del poseedor, es decir a todo el conjunto de acciones que tiene que realizar aquel usucapiente para poder cumplir los estándares requeridos para la prescripción adquisitiva de dominio como lo son pacífica, pública y continua, como propietario, a diferencia de la interrupción de la prescripción extintiva, que se encuentra encaminada a la desidia, inercia, pasividad, que tiene el acreedor.</p> <p>Si aplicáramos la interrupción de la prescripción extintiva ala adquisitiva, el acreedor sería aquel que reclame la propiedad</p>	<p>civil, indica que los requerimientos extrajudiciales no interrumpen el plazo para la prescripción adquisitiva de dominio, esto de acuerdo a los fundamentos y análisis realizados en la presente</p>
---	---	---	---

	<p>poseedor, la otra lo hace atendiendo a la inercia o pasividad del acreedor.</p> <p>Por lo que concluye de que los requerimientos extrajudiciales de entrega de la posesión carecen de todo efecto interruptivo para la usucapión, esto debido a que estos requerimientos no atacan ninguno de los presupuestos exigidos por el artículo 950 de nuestro Código Civil, artículo que corresponde a las formas de interrupción para la usucapión</p>	<p>mediante una carta notarial y, el deudor sería aquel que se encuentre en posesión del bien, en consecuencia, la interrupción de la prescripción extintiva aplicada a la adquisitiva estaría enfocada al comportamiento de aquel que reclama la propiedad (acreedor) y esto no es materia de análisis de la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que no sería compatible su aplicación.</p>	
<p>Pleno distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa del 17 de octubre del año 2018</p>	<p>La comisión distrital de magistrados responsables de los actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales distritales presidida por el Dr Raúl Serafín Rodríguez Soto juez superior de la Corte Superior de Justicia del Santa, reunidos con los señores jueces superiores, especializados, de paz letrado y personal jurisdiccional con la finalidad de llevar a</p>	<p>En el presente pleno distrital del Santa participó como amicus Curiae el profesor Ford Ninamanco, defensor de que los requerimientos extrajudiciales interrumpen el plazo prescriptor, del que finalmente adoptaron su posición.</p> <p>sin embargo, podemos advertir que en el presente pleno distrital no existe la alternativa</p>	<p>Resultado parcial, en la que condenadamente el usucapiente no podrá llegar a usucapir, porque se adoptó que los requerimientos extrajudiciales</p>

	<p>cabo el pleno jurisdiccional distrital civil de la Corte Superior de Justicia del Santa</p> <p>Fundamento: el tema N° 01 es referente a los efectos del emplazamiento de la demanda con la que se requiere la restitución, respecto de este tema la duda que se tenía era si es que este emplazamiento ya sea con la demanda o extrajudicial afecta la posesión pacífica o interrumpe el plazo y ha transcurrido.</p> <p>De las cuales se llegó un acuerdo por unanimidad a que estos emplazamientos no afectan la posesión pacífica, sino que interrumpe el plazo prescriptorio</p>	<p>de que los requerimientos extrajudiciales no afectan la posesión pacífica, ni interrumpe los plazos prescritos, solo se advierte que solo hubo dos opciones que son: los emplazamientos afectan la posición pacífica o interrumpe el plazo prescriptor, en ambos supuestos no se puede llegar a usucapir.</p> <p>importante apreciación, debido a que en ambos supuestos el prescribiente jamás podrá llegar a usucapir, a modo de ejemplo, Lo dijo Diego André pasantes Escobar, en la revista una usucapión venida a menos, Es como si estuviera sentenciado un delito grave por una pena de 35 años y solamente me dieron dos opciones, cumplirla en la cárcel "A" o cumplirla en la cárcel "B".</p> <p>Se puede advertir de que en ambos supuestos ya se encuentra perdido.</p>	<p>interrumpen el plazo prescriptorio.</p>
--	---	--	--

Resultado General : Se aprecia de los resultados que los magistrados vienen desarrollando los conceptos que corresponden a la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, sus formas de interrupción del plazo prescriptorio y también de las características de la propiedad, concluyendo de estos resultados que las cartas notariales interrumpen el plazo prescriptorio, advirtiendo que el Expediente N° Expediente N°02215-2016-0-1601-JR-CI-03 – Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que mantiene la tesis de que las cartas notariales no interrumpen el plazo prescriptorio es una sentencia actualizada al año 2022 siendo importante los argumentos expuestos para apartarse de los criterios jurisprudenciales ya establecidos.

Fuente: Elaboración propia

Como ultimo instrumento aplicado en la investigación, se tiene la guía de análisis documental a fin de ejecutar el objetivo específico tres que consistió en: Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada.

PAÍS	Objetivo – Especifico: Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada			
	MARCO LEGAL	FUNDAMENTO	ANÁLISIS	RESULTADOS
ITALIA	1165° CC.	El presente artículo hace referencia a la institución de la prescripción extintiva las disposiciones generales sobre la prescripción, las relativas a las causas de suspensión y de interrupción, y al cómputo de los plazos se observarán, en la medida en que sean aplicables, en relación con la usucapición.	Del análisis del artículo se puede observar qué Italia por lo menos se dignó mínimamente en precisar que la interrupción de la prescripción extintiva sí puede ser aplicada a la prescripción adquisitiva, por lo que en el caso de Italia aparentemente sí sería viable interrumpir el decurso prescriptorio del usucapiente, por una carta notarial.	No interrumpe
	2943°CC.	El presente artículo se refiere a aquellos actos extrajudiciales que se encuentran	Se puede apreciar del presente artículo muy bien redactado, que la Constitución en mora sí	

		<p>relacionados con la Constitución en mora del deudor</p> <p>La prescripción también se interrumpe por cualquier otro acto que sirva para constituir en mora al deudor</p>	<p>constituye un acto de interrupción de la prescripción, además que, si es que no fuera una Constitución en mora, pudiera ser cualquier otro acto como el de reclamar el pago de una deuda, debido a que existe una diferencia entre la Constitución en mora y un requerimiento extrajudicial de solicitud de pago, debido a que uno puede constituir en mora sin necesidad de requerir un pago.</p>	
	<p>Francisco Mesineo (1968)</p> <p>“Disposizioni in tema di prescrizione, applicabili o inapplicabili all “usucapione”</p>	<p>los artículos relativos a la interrupción de la prescripción son aplicables con las oportunas adaptaciones ala usucapión, excluyendo el cuarto párrafo del artículo 2943.</p>	<p>En la doctrina italiana existe aclaraciones respecto de la interpretación que merece darle si es que la Constitución en mora es una forma de interrupción del plazo de la usucapión, el autor aclara de qué está Constitución en mora para nada interrumpe el plazo prescriptorio de la usucapión debido a que no hay una vinculación para que se pueda aplicar por analogía el cuarto párrafo del artículo 2943.</p>	

	Sentencia del Trib. Firenze 22.04.1998 n.1073	No serán identificados como actos de interrupción de la posesión, aquellos actos que sean distintos de los judiciales, por ello es que ni actos de intimación o de advertencia, ni actos de Constitución en mora, que suponga la existencia de un deudor y un derecho de crédito, pueden ser operativos a efectos de interrumpir la usucapión de derechos reales	Del análisis de la presente sentencia, se puede apreciar que existe una interpretación en la aplicación del artículo 2943 del Código Civil italiano, ya que éstas formas de interrupción que se traten de la relación que hay entre un deudor y un acreedor, para nada serán aplicadas con el fin de interrumpir la prescripción adquisitiva de dominio. Es decir que todos estos actos ya sea intimación, advertencia, Constitución en mora, etc., mientras suponga una existencia de un deudor y un acreedor, no podrá ser utilizado para afectar la posición del usucapiente.	
ARGENTINA	Artículo 2532° Código Civil & de la nación de Argentina	El presente artículo hace referencia a las disposiciones comunes a la prescripción liberatoria y adquisitiva y menciona que En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria.	De acuerdo al análisis el grupo advierte que hay una relación entre la prescripción extintiva y la adquisitiva, aquí se menciona como prescripción liberatoria, y lo interesante en este artículo es su forma tan directa de indicar que los articulados de la prescripción extintiva al que hace referencia como prescripción	No interrumpe

			<p>liberatoria son aplicables al adquisitiva, por lo que se puede concluir que en Argentina la aplicación de las formas de interrupción son aplicables tanto para los derechos de crédito y los referentes a la usucapión.</p>	
	<p>Artículo 2541° del Código Civil & de la Nación de Argentina</p>	<p>El presente artículo hace referencia a la interpelación, entiéndase por interpelación, a los requerimientos extrajudiciales, por lo que menciona lo siguiente:</p> <p>El curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho contra el deudor o el poseedor. esta suspensión solo tiene efecto durante 6 meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción</p>	<p>El análisis a este artículo nos disipa de toda duda de que exista interrupción del plazo prescriptorio por una carta notarial.</p> <p>El artículo aclara en que la interpelación no interrumpe la prescripción sino que la suspende, y la suspende por única vez, y por el plazo de 6 meses nada más, por lo que se puede analizar qué es lo que pretende Argentina es evitar que exista una interrupción al infinito por la remisión de una carta notarial, y a qué se entiende que aquel titular del derecho que reclame su propiedad no estará enviando cartas notariales durante toda la vida, sino que se entiende que aquel titular de la propiedad enviará una carta notarial para suspender el</p>	

			plazo, para así poder recurrir a las instancias judiciales pertinentes para reivindicar su bien.	
BRASIL	Artículo 1244° Código Civil Brasileño	<p>El presente artículo trata de las causas que suspenden obstaculizan o interrumpen la prescripción.</p> <p>Se extiende al poseedor lo dispuesto en cuanto al deudor acerca de las causas que obstaculizan, suspenden o interrumpe la prescripción, las cuales también se aplican a la usucapión</p>	del análisis de este artículo se puede inferir de que las formas de interrupción de la prescripción se aplican tanto al deudor como al poseedor, es decir los plazos se ven interrumpidos de la misma forma sin distinción alguna, entonces si una carta notarial interrumpe la prescripción extintiva al deudor, de igual forma interrumpirá el plazo prescriptorio del poseedor camino a usucapir	No interrumpe
	Artículo 202° Código Civil Brasileño	<p>El artículo trata sobre las formas de interrupción del plazo que existe en su nación, las cuales se ven interrumpido únicamente por los siguientes</p> <p>I – por orden del juez, aunque sea incompetente, que ordene la citación, si el interesado para promover en el plazo y en la forma de la ley procesal;</p>	al analizar el artículo el grupo se da con la sorpresa de que los requerimientos extrajudiciales de cualquier índole no interrumpen la prescripción, es decir, ni para la prescripción extintiva, ni para la adquisitiva, por lo que una carta notarial de requerimiento de pago al deudor no afectará en nada el decurso del plazo prescriptor, y una carta notarial requiriéndole la restitución del bien al poseedor,	

		<p>II – por protesto, en las condiciones del inciso anterior;</p> <p>III – por protesto cambiario;</p> <p>IV - por la presentación del título de deuda en juicio testamentario o en concurso de acreedores;</p> <p>V - por cualquier acto judicial que haga que el deudor esté en mora;</p> <p>VI – por cualquier acto inequívoco, aunque sea extrajudicial, que implique reconocimiento del derecho por parte del deudor.</p>	<p>tampoco causarán ningún efecto interruptorio, para poder llegar a adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva.</p> <p>Por lo que Brasil más drásticamente que los demás países, las cartas notariales no producen ningún tipo de efecto interruptivo.</p>	
	<p>Apelación Conocida y Provista. (6a CC, AC N°337827-17, Rel, DR. Wilson</p>	<p>El presente caso se trata sobre si un requerimiento extrajudicial puede considerarse como una forma de Interrupción de la prescripción por lo que la sentencia señala lo siguiente:</p> <p>Las notificaciones extrajudiciales. per se, no tiene la Facultad de interrumpir el periodo de</p>	<p>la presente sentencia no permite una apreciación distinta más de la que expresa de forma clara y precisa, indicando que los requerimientos extrajudiciales no interrumpen la prescripción, y como Brasil no hace una diferencia entre una prescripción adquisitiva o extintiva, se entiende que los requerimientos</p>	

	Sfatle Faiad, DJe N°2335, de 24/08/2017	prescripción adquisitiva, especialmente cuando el propietario ni siquiera interpone una demanda para recuperar el bien.	extrajudiciales así sean al deudor o al poseedor no poseen entidad para interrumpir plazos.	
--	--	---	---	--

Resultados: Se aprecia de los resultados parciales que los países a nivel sudamericano y europeo tienen definido los efectos que produce un requerimiento extrajudicial, ya sea al deudor o al poseedor, respecto de la interrupción del plazo de la prescripción extintiva o prescripción adquisitiva. Los requerimientos extrajudiciales de acuerdo a los resultados obtenidos no interrumpen el plazo prescriptorio de la prescripción adquisitiva, en algunos casos como en el de la nación de Argentina solo suspende el plazo y por única vez, pero las naciones a las que nuestro país Perú toma como referencia, no interrumpen el plazo prescriptorio, sin embargo, si se advierte que hay interrupción de la prescripción extintiva en algunos países pero solo en aquellos casos en los que hay una relación obligacional de crédito, por lo que el derecho de propiedad del usucapiente, en la legislación comparada se encuentra garantizada.

V. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados se realiza la discusión partiendo de nuestro primer objetivo específico que es: Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente, del que se obtuvo como resultado, que la normatividad que tenemos regulada en nuestro Código Civil requiere de algunas especificaciones, ya que se está utilizando normas relacionadas a la interrupción de la prescripción pero de crédito, para ser aplicadas a la interrupción de la prescripción de la usucapición, y esta aplicación de las normas de la interrupción de la prescripción extintiva, son incompatibles para poder utilizarlas con el fin de interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición.

Estos resultados guardan relación con Vergara (2021), al hacer mención de un punto muy importante que estaba pasando desapercibido y es que menciona que nuestro Código Civil es tajante al indicar de que solo la ley puede fijar los plazos de prescripción, al fijar los plazos de prescripción obviamente se entiende que son los plazos también de interrupción de la prescripción, y en ese sentido nuestros jueces no pueden y no deberían aplicar por analogía las causales de interrupción del a extintiva a la adquisitiva, ya que esto además de lo ya mencionado estaría en contra de lo dispuesto en el artículo IV del título preliminar del código civil y se estaría perjudicando el derecho de propiedad del usucapiente. Esto guarda relación con los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a nuestros expertos en virtud de que mencionan que no hay analogía entre los plazos de interrupción de la prescripción extintiva para ser aplicadas al adquisitiva, si bien es cierto nuestros entrevistados no advierten que solo la ley puede fijar los plazos de prescripción, lo que sí advierten se trata de naturalezas jurídicas distintas para que puedan ser aplicadas por analogía, evidentemente se estaría afectando el derecho del usucapiente tal y como lo indica el precitado autor.

En igual sentido estos resultados guardan relación con Gonzales (2013), en virtud de que el autor se encuentra a favor del derecho que cuenta aquel poseedor usucapiente, envase a que la posesión es una acción real y cierta, palpable con los sentidos, y que esto cumple la finalidad de la propiedad que es generar riqueza material, en ese sentido el autor mediante su teoría de la usucapición pretende consolidar los derechos de aquel poseedor camino a usucapir, y esto guarda

relación con los resultados obtenidos porque nuestros entrevistados muestran una disconformidad en aplicar por analogía los plazos que tenemos regulado en el artículo 1996 del Código Civil. es importante ver al usucapiente no como una persona que se apropia de una propiedad ajena, sino verlo como una forma de Desarrollo Social, ya que tener propiedades sin un uso por muchos años no genera un bienestar económico para el país.

Respecto al resultado del segundo objetivo específico: Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana, en el que se obtuvo como resultado, que los requerimientos extrajudiciales como lo son el de cursar una carta notarial al poseedor, si interrumpen el de curso pre escritorio de aquel usucapiente, esto en mérito a lo resuelto por nuestra Corte Suprema de Justicia recaída en la casación N ° 1064-2015 Lima, y el pleno distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa del 17 de octubre del año 2018, obteniendo solo un expediente de la Corte Superior de Justicia de la libertad que indica que los requerimientos extrajudiciales no interrumpen el plazo prescriptor, siendo esta última un criterio no vinculante.

Estos resultados no guardan relación con lo que sostiene Alwyn (2017), debido a que no están considerados como forma de interrupción de la prescripción los requerimientos extrajudiciales como los de las cartas notariales, que, si bien sí forma parte de la interrupción de la prescripción, pero únicamente en el extremo de las relaciones obligacionales, a nuestro modo de entender de la prescripción extintiva. Si bien es cierto el autor menciona otros actos distintos a los requerimientos judiciales para poder interrumpir el discurso prescriptorio, ninguna de estas mencionadas en su investigación hace alusión a las cartas notariales o cualquier otra de semejante naturaleza que puedan tener mérito para poder interrumpir el plazo prescriptorio. En igual sentido la autora Baique (2019), en su trabajo de investigación hace referencia a que la interrupción civil que nosotros tenemos regulado en el artículo 1996 de nuestro Código Civil no pueden ser aplicados de forma análoga para interrumpir el plazo prescriptorio del usucapiente, debido a que no hay compatibilidad entre ambos supuestos, por lo que el autora más bien propone supuestos que si pudieran calzar para poder interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición, en ese sentido se puede advertir que estos resultados

obtenidos jurisprudencialmente son incompatibles con los antecedentes antes citados, razón por la cual podemos inferir las razones y motivos que tuvo la corte superior de justicia de la libertad para apartarse del criterio jurisprudencialmente ya establecido, y es justamente el que los articulados aplicados por analogía a la prescripción adquisitiva son incompatibles, por ello resulta de vital importancia dar el mérito que corresponde al expediente de la corte superior de justicia de la libertad actualizado al año 2022

Estos resultados tampoco guardan relación con nuestras teorías como lo son el de la teoría de la propiedad de Vaughn. K (1985), debido a que el autor al desarrollar la teoría de la propiedad nos habla sobre el principio de los derechos naturales individuales y que estos consisten finalmente en que el trabajo es el acto por el cual una persona puede crear propiedad. El autor menciona que los hombres tienen la posibilidad de gozar su propiedad, y ya que al definir la teoría del derecho de la propiedad, hace referencia a que la propiedad es de aquel que la trabaja, por lo que pudiéramos entender contrario sensu, que aquel titular que abandone su propiedad por 10 años, olvidando su propiedad, no estaría trabajando en la misma, a diferencia del poseedor que durante 10 años realiza múltiples acciones para poder cumplir con el estándar probatorio requerido para lograr la usucapión, en el mismo sentido González (2013), debido a que el autor al desarrollar la teoría de la Usucapión, menciona a favor a que la ontología de la propiedad reside en su mismo fin o finalidad, y esto no es más que poder obtener riqueza material, y que la usucapión no es una apariencia sino que es una realidad que conlleva a la propiedad, debido a que la posesión es algo real, cierto, conocible y palpable con los sentidos, en ese sentido no guarda relación con la teoría de la posesión por el autor, ya que al interrumpir con la notificación de una mera carta notarial, se interrumpiría el plazo y el usucapiente no podrá usucapir, y así podría llegar al infinito con la sola remisión de la carta notarial, y la finalidad de la propiedad o su fin se vería desnaturalizada.

Finalmente este resultado no guarda relación con nuestro ordenamiento jurídico ya que en virtud del artículo 953 de nuestro Código Civil, el legislador optó por considerar únicamente como forma de interrupción de la prescripción para la usucapión, lo referente a la pérdida de la posesión o de la privación de la posesión,

Ya que las formas de interrupción que se encuentran reguladas en el artículo 1996 de nuestro Código Civil únicamente son destinadas para las relaciones obligacionales, y esto se puede inferir de las lecturas de ambos artículos.

Respecto al tercer objetivo específico: Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada, en el que se obtuvo como resultado, que la interrupción de la prescripción adquisitiva por la remisión de cartas notariales no interrumpe el plazo prescriptorio, a diferencia de la prescripción extintiva, en la que, si interrumpe el plazo, pero para las relaciones obligacionales.

Estos resultados si guardan relación con lo que sostiene Alwyn (2017), el autor menciona que la interrupción de la prescripción por cartas notariales aplicaría solamente a las relaciones obligacionales es decir aquellas vinculadas al crédito, y que para la prescripción adquisitiva es decir la usucapición, las cartas notariales no tuvieran ese efecto interruptivo, en consecuencia se puede advertir que en la legislación comparada las cartas notariales no afectan el plazo del usucapiente tal y como lo desarrolla el presente autor. En el mismo sentido Baique (2019), la autora menciona que la aplicación por analogía del artículo 1996 a la usucapición no es compatible, por lo que la autora con la intención de mejorar la institución de la prescripción propone ciertos supuestos que si serían aplicables para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición, de esta forma hubiera seguridad jurídica en el derecho de propiedad del usucapiente, en consecuencia, se advierte que estos resultados guardan relación con lo desarrollado en el trabajo de investigación de la autora.

Estos resultados también guardan relación con nuestras teorías como lo son el de la teoría de la propiedad de Vaughn. k (1985), el autor respecto de la teoría de la propiedad nos habla del principio de los derechos individuales, y esto consiste en que el hombre puede crear propiedad, por sus acciones fruto de su trabajo, es decir, si el hombre saca del Estado natural en el que se encontraba la cosa y lo mezcla con sus acciones de trabajo se convierte en propietario de lo que crea, y esto guarda relación con los resultados obtenidos, debido a la seguridad jurídica que tiene el derecho de propiedad del usucapiente, tal y como se evidencia de los resultados obtenidos de las legislaciones comparadas. en el mismo sentido

González (2013), el autor al desarrollar la teoría de la usucapión menciona la realidad y la existencia de la usucapión por intermedio de la posesión, indica que la usucapión no es una apariencia sino que es una realidad y que conlleva a la propiedad, además que la finalidad de que exista propiedad es para generar riqueza material, y esto guarda relación con los resultados obtenidos, porque el derecho de propiedad del usucapiente está garantizada en el derecho comparado, sin que exista inseguridad jurídica entre la aplicación de la interrupción de una institución a otra, es decir de la extintiva a la adquisitiva.

Estos resultados si guardan relación con nuestra normatividad regulada en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que existe en nuestra legislación la interrupción de la prescripción por cada institución, es decir, tenemos regulado la interrupción de la prescripción de la usucapión en el artículo 953 del Código Civil, y tenemos la interrupción de la prescripción de las relaciones de obligacionales en el artículo 1996 del Código Civil, por lo que se advierte que el legislador optó por seguir la línea del derecho comparado, y que nuestra jurisprudencia se muestra renuente a aplicarlo como tal, y que nuestros magistrados de la Corte Suprema de Justicia se juegan el juego a considerarse legisladores.

Es importante traer a colación que las legislaciones seleccionadas para estudiar de conformidad con nuestro tercer objetivo específico, fueron seleccionadas a partir de que la legislación peruana optó por tener como ejemplo a estos países, creyendo tal vez erróneamente en lo que algunos juristas y amicus cuarea's, indicaron, sin haber hecho un mayor estudio, lo que se quiere decir resumidamente es que no comprendimos realmente cómo las demás naciones vienen aplicando la interrupción civil a la usucapión, por lo que nuestro país se encuentra aplicando una normatividad erróneamente en virtud de la falta de investigación por parte de nuestros operadores de justicia, y esto se refleja en el resultado obtenido en éste objetivo específico.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** En este trabajo se analizó la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia en el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana. Lo más importante del análisis fue advertir que nuestra corte suprema de justicia mantiene un criterio diferente a nivel internacional y a nivel normativo, porque las cartas notariales no interrumpen el plazo prescriptorio en la legislación comparada, y a nivel normativo las cartas notariales tampoco interrumpen el plazo prescriptorio del usucapiente. Lo que más ayudó a lograr el objetivo fue el estudio de la institución de la prescripción en la legislación comparada, de países que nosotros tomamos como ejemplo, lo más difícil fue examinar el marco jurisprudencial, debido a que recientemente tenemos un expediente que da la espalda a lo determinado por nuestra corte suprema, teniendo en esta último diversas posturas.
- 6.2.** La investigación realizada concluye que la relación que hay entre la institución de la prescripción por cartas notariales y el plazo prescriptorio del usucapiente no son compatibles normativamente, lo que significa que la remisión de cartas notariales al poseedor camino a usucapir no interrumpe el plazo de la prescripción adquisitiva, puesto que los resultados de las encuestas aplicadas a los expertos en la materia así lo manifiestan, estos hacen una clara distinción entre el campo de aplicación de la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva, indicando que la prescripción extintiva en cuando a lo concerniente a las cartas notariales y su efecto interruptivo no es de recibo para la adquisitiva por ser únicamente para el sistema crediticio. Es decir, las cartas notariales solo interrumpen el plazo prescriptorio cuando existe una relación obligacional de crédito (deudor – acreedor).
- 6.3.** Así mismo se concluye que en el marco jurisprudencial los requerimientos extrajudiciales como las cartas notariales tienen una tendencia a apartarse de lo establecido por nuestra corte suprema, en mérito al expediente de la corte superior de justicia de La Libertad que se aparte del criterio jurisprudencialmente establecido, es decir que para la corte de justicia de la

libertad los requerimientos extrajudiciales no interrumpen el plazo prescriptorio de conformidad con su expediente emitido en el presente año 2022, y esto último guarda relación con la institución de la prescripción regulada por nuestro ordenamiento jurídico, y con la legislación comparada de las que el Perú se vale como modelos a seguir.

6.4. Finalmente se concluye que el derecho del usucapiente en la legislación comparada se encuentra garantizada, existiendo seguridad jurídica sobre la aplicación de la interrupción de la prescripción, diferenciándose el ámbito de aplicación de acuerdo a la naturaleza de cada caso, es decir, en la legislación comparada la interrupción de la prescripción no es aplicada a ambas instituciones como si fueran compatibles, la interrupción de la prescripción extintiva es aplicado únicamente a las relaciones obligacionales, y la interrupción de la prescripción adquisitiva es únicamente aplicada a la usucapición, Si bien es cierto del estudio de la institución de la prescripción en la legislación comparada en un primer momento se advierte que si serían aplicables a ambas instituciones la interrupción de la prescripción, posteriormente se advierte en los subsiguientes artículos que la interrupción de la prescripción por cartas notariales no son de recibo para interrumpir el plazo prescriptorio del usucapiente.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda a nuestros legisladores miembros de nuestro Congreso de la República, aclarar mediante la regulación de las normas lo concerniente al ámbito de aplicación de la interrupción de la prescripción, Es decir que incorpore la interrupción de la prescripción civil para la prescripción adquisitiva de dominio, porque a falta de la regulación de esta es que se viene aplicando las formas de interrupción civil de la prescripción extintiva a la adquisitiva, y como consecuencia de la falta de esta regulación, es que el derecho del usucapiente no se encuentra garantizada por la falta de unificación de los criterios jurisprudenciales.
- 7.2.** Se recomienda a los miembros de nuestra Corte Suprema de Justicia aplicar la norma regulada de conformidad con nuestra normatividad, el papel de legislador le corresponde al parlamento de conformidad con nuestra Constitución, por lo que los plazos de interrupción de la prescripción únicamente son regulados por nuestros legisladores y no por los miembros de la Corte Suprema de Justicia, de esta forma no existiría juzgados de inferior rango que se aparten de los criterios jurisprudenciales que ustedes mismos dictan.
- 7.3.** Finalmente se recomienda a nuestros legisladores, a nuestros operadores de Justicia, Y al estado en general que tenga la intención de promover proyectos legislativos, Analizar exhaustivamente la legislación comparada, En la forma y cómo vienen aplicando las instituciones de la interrupción de la prescripción, ya que de esta forma se estaría dando seguridad jurídica al derecho del usucapiente y, Así mismo estaríamos cumpliendo con la finalidad de la propiedad que es el de generar riqueza material, esto de conformidad con nuestras teorías aplicadas al presente trabajo de investigación

REFERENCIAS

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Volumen 06, página 486.

Recuperado de:

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Cisterna, F. (2007). *Manual de metodología de la investigación cualitativa para educación y ciencias sociales*. Universidad del Bío-Bío, Chile. Recuperado de:

http://www.educacionpersonal.com/edupersonal/pluginfile.php/9125/mod_resource/content/2/Francisco_Cisterna_Cabrera_-_UBB_-_Manual_metodologia_investigacion_cualitativa.pdf

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa – Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. Recuperado de:

<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Viorato, N. & Reyes, V. (2019). *La ética en la investigación cualitativa*. Cuidarte. Volumen 08, número 16, páginas 35-43. Universidad Autónoma de México.

Recuperado de:

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/cuidarte/article/download/70389/62>

[228](#)Casación Civil N° 1064-2015, 2015. Recuperado de:

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-1064-2015-Lima-Legis.pe_.pdf

Expediente N° 02215-2016. Recuperado de:

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/STC%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA02215-2016-0-1601-JR-CI-03_LALEY.pdf

Pesantes, D. (2021). ¿Una usucapión venida a menos? Gaceta Civil y Procesal Civil, (107-130). Recogido de:

[https://www.academia.edu/51143109/ Una usucapi%C3%B3n venida a menos Cr%C3%ADticas a la tesis que le otorga eficacia interruptiva a la remisi%C3%B3n de cartas notariales](https://www.academia.edu/51143109/Una_usucapi%C3%B3n_venida_a_menos_Cr%C3%ADticas_a_la_tesis_que_le_otorga_eficacia_interruptiva_a_la_remisi%C3%B3n_de_cartas_notariales)

Pinochet, R. (2017). La notificación legal de la demanda debe realizarse dentro del plazo de prescripción de la acción respectiva para que pueda entenderse interrumpida civilmente la prescripción. Recogido de:

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v23n1/art18.pdf>

Aylwin, B. (2018). El momento en que se produce la interrupción civil de la prescripción. Recuperado de:

<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v32n2/0718-0950-revider-32-02-327.pdf>

Méndez, E. (2017). La adquisición de la propiedad mediante la posesión. Recogido de:

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/35040/POSESION%20USUCACION%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Baique, M. (2019). Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de la unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la usucapión. Recogido de:

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2286/1/TL_BaiqueTimanaMilagros.pdf

Otoniel, J. (2019). La adecuada interpretación del artículo 1996° del Código Civil respecto al momento de interrupción de la prescripción extintiva.

Recogido de:
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5625/pardo_rjco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pretel, J. (2021). La oposición al proceso de prescripción adquisitiva en sede notarial. Recogido de:
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28108/Pretel%20Obligaciones%20Jose%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gallegos, W. (2020). La oposición en la prescripción adquisitiva de dominio notarial y su problemática. Recogido de:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4423/GALLEGOS%20SOTOMAYOR%20WILLMAR%20JOSE%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vergara, S. (2021). Las causales de interrupción del plazo de la prescripción adquisitiva. Recogido de:
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17746/Vergara_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, C. (2018). La influencia de la oposición notarial respecto al decurso de prescripciones adquisitivas de dominio tramitadas en Notarias de la Provincia de San Martín, año 2017. Recogido de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41531/Garc%C3%ada_RCF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rengifo, M. (2006). Teorías de la Posesión. Revista de Derecho Privado, num. 36, 3-75. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033184001.pdf>

Almendo, L. (2017). La citación con la demanda como causal de interrupción de la prescripción extintiva y la vulneración del principio a la tutela jurisdiccional efectiva.

Recuperado de:

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3616>

Varsi, E. (2019). *Tratado del derecho de la prescripción y la caducidad*. Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9852>

Vivar, Arantzamendi, & Lopez. (2010). *La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa*. Scielo, 45-47. Recuperado de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011

Munarriz, B. (2010). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*.

Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/8533>

Arias, M & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020

Arnau, J. (1996). Métodos y técnicas avanzadas de análisis de datos en ciencias del comportamiento. *Universitat de Barcelona*.

Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=VXlz3-Sxuh4C&oi=fnd&pg=PA1&dq=metodo+de+analisis+de+datos,+metodologia&ots=fNmJ65hQbP&sig=xBP8JM00dh312VmyxEtCSqnaFNs#v=onepage&q=metodo%20de%20analisis%20de%20datos%2C%20metodologia&f=false>

Ramírez, F. (2015). *Biblioteca virtual de investigación*.

Recuperado

de:

<https://manualdelinvestigador.blogspot.com/2015/03/tecnicas-de-investigacion.html>

De Amorim, E. (2020). THE INSTITUTE OF EXTRAJUDICIAL USUCAPION AS A FORM OF DEJUDICIALIZATION OF DEMANDS. *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento*. Year 05, Ed. 10, Vol. 09, pp. 56-90. October 2020. ISSN: 2448-0959. Recuperado de: <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/law/extrajudicial-usucapion>

Jacobus, E. (2011). Acquisitive Prescription in View of the Property Clause. Recuperado

de:

file:///D:/Informacion%20Disco%20D/Users/Home/Downloads/marais_acquisitive_2011.pdf

Pradi, A. (2012). Transfer of immoveable property in Europe. Recuperado de: http://eprints.biblio.unitn.it/4210/1/Intro_to_Transfer_final_e_print.pdf

Anderson, C. (2020). Unilateral permission and prescriptive acquisition: a Scottish perspective. *Legal studies*, pgs. 477-493. Recuperado de: <https://doi.org/10.1017/lst.2020.3>

Against, D (2019). The Distributive justification for the adverse. [Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/335571448_David_Against_Goliath_The_Distributive_Justification_for_the_Adverse_Possession_Doctrine/link/5d6e339f299bf1808d620b6a/download](https://www.researchgate.net/publication/335571448_David_Against_Goliath_The_Distributive_Justification_for_the_Adverse_Possession_Doctrine/link/5d6e339f299bf1808d620b6a/download)

Resolución de Presidencia N ° 214-2018-CONCYTEC-P. (2018). Recuperado de: <http://resoluciones.concytec.gob.pe/subidos/sintesis/RP-214-2018-CONCYTEC-P.pdf>

Stigall, D. (2008). A closer look at Iraqi Property and Tort Law. Vol. 68. num. 3.
Recuperado de: <https://digitalcommons.law.lsu.edu/lalrev/vol68/iss3/4>

Gonzales, G. (2013). *Tratados de derechos reales*. Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB-CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
<p>Interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales.</p>	<p>La intimación (interpelación) es la exigencia de la ejecución de la prestación debida, requerir el pago. No es constituir en mora al deudor; su objeto es lograr la ejecución de la prestación. Intimación y mora son distintos; en la primera, solicito cumplimiento y, con la segunda, determinó la falta de cumplimiento de la prestación. (Varsi, E. 2019).</p>	<p>Análisis Legal Análisis jurisprudencial Tipos de interrupción de la prescripción.</p>	<p>Al tener seguridad jurídica hacia el usucapiente, esta carta notarial no surtirá efecto ni detendrá la prescripción.</p> <p>La identificación por parte del Estado proporcionará derecho que no se verán vulnerados ante la utilización del conducto notarial.</p> <p>La creación de una norma jurídica ayudará a que no sólo se brinde seguridad jurídica, sino que también, será un aporte jurídico para la sociedad.</p>	<p>Guía de entrevista a expertos. Guía de análisis documental.</p>	<p>Guía de entrevista a expertos. Guía de análisis documental.</p>
<p>Derecho de propiedad del usucapiente</p>	<p>- Es aquel derecho de posesión que tiene el usucapiente, teniendo en consideración que, aun no siendo propietario, tiene la condición de tal. De Amorim, E. (2020).</p>	<p>Derecho comparado Doctrina</p>	<p>- Disciplina que engloba las diferencias y también posibles semejanzas entre la normatividad de un país y otro.</p> <p>- Es el conjunto de principios que son el soporte en materia jurídica.</p>	<p>Guía de análisis documental.</p>	<p>Guía de análisis documental.</p>

ANEXO 2:

TABLA 4: Matriz Apriorística.

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumento
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo las remisiones de las cartas notariales inciden en el derecho de propiedad del usucapiente?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia en el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana de cartas notariales.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente</p> <p>Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana</p> <p>Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada</p>	<p>Vulnera el derecho del usucapiente al impedirle formalizar su derecho de adquirir la propiedad dado que, al existir un vacío legal, no se llega a definir jurisprudencialmente ni doctrinariamente si esta remisión de la carta notarial de entrega de posesión interrumpe o no el plazo prescriptorio o si causa afectación o no a la posesión pacífica o en su defecto ambos casos</p>	<p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de entrevista</p>
<p>Diseño de Investigación</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes:</p> <p>Escenario de Estudio:</p> <p>Se ejecutará en la Ciudad de Tarapoto, en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de San Martín; las entrevistas se realizarán virtualmente, vía Zoom, dada la situación actual, el que tendrá como propósito la aplicación de la guía de entrevista a entrevistados seleccionados.</p> <p>Participantes:</p> <p>Tendremos a los siguientes partícipes, un magistrado de la ciudad de Tarapoto, un árbitro de la ciudad de Tarapoto, así mismo, un especialista en la rama de Derecho Civil, un abogado con maestría en derecho civil y un abogado litigante de la ciudad de Tarapoto</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p>	
<p>Herramienta metodológica:</p> <p>Cualitativa: Porque va a consistir en analizar datos, que evidentemente no son numéricos.</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <p>Nuestro trabajo presentará una investigación básica, puesto que se buscará coadyuvar a la investigación científica.</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>Estará basado en estudio de casos, habiéndose seleccionado anticipadamente la Casación N°1064-2015 Lima referente a Prescripción Adquisitiva de dominio y el expediente N°02215-2016-0-1601-JR-CI-03, referente a usucapión predial, pues muestra lo que sucede en la sociedad.</p>		<p>Categorías</p>	<p>Sub-Categorías</p>
		<p>Interrupción de la prescripción remisión de cartas notariales.</p>	<p>Análisis Legal. Análisis jurisprudencial. Tipos de interrupción de la prescripción.</p>
		<p>Derecho de propiedad usucapiente.</p>	<p>- Doctrina. - Derecho Comparado.</p>

Declaratoria de Autenticidad

JUNIOR OBLITAS CUBAS, identificado con DNI N ° 72574422 y **JAVIER FERNANDO REATEGUI GONZALES**, identificado con DNI N ° 46733263; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 17 de junio de 2022.

Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Santa Cruz, Raúl Coronel.
 Institución donde labora : Director y Gerente en Estudio Jurídico Lex Coronel.
 Especialidad : Maestro – Especialista en derecho civil.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista a expertos.
 Autor (s) del instrumento (s) : Junior Oblitas Cubas – Javier F. Reategui Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiante.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiante.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiante.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%



 Raúl Coronel Santa Cruz
 CASM: 1228

Tarapoto, 17 de junio de 2022.

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 17 de junio de 2022

RAÚL CORONEL SANTA CRUZ

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

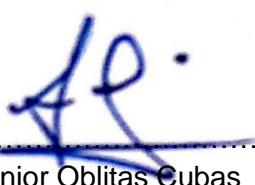
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista sobre la relación entre la interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263



.....
Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ANALISIS DOCUMENTAL

Tarapoto, 15 de junio de 2022

RAUL CORONEL SANTA CRUZ.

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de análisis documental**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

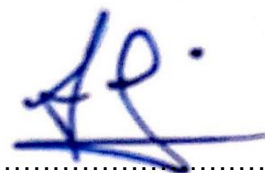
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un análisis documental denominado: “Análisis documental sobre la interrupción de la prescripción por cartas notariales”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263



.....
Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Santa Cruz, Raúl Coronel.
Institución donde labora : Director y Gerente en Estudio Jurídico Lex Coronel.
Especialidad : Maestro – Especialista en derecho civil.
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) : Junior Oblitas Cubas – Javier F. Reategui Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana” de los autores Junior Oblitas Cubas y Javier Fernando Reategui Gonzales, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 3 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 10 de octubre de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 17 de junio de 2022.



.....
Raul Coronel Santa Cruz
CASM: 1228

**MG. RAUL CORONEL SANTA
CRUZ**

DNI: 43123997

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 17 de junio de 2022

RONALD ADOLFO PRADO RAMOS

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

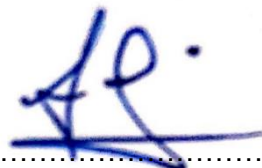
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista sobre la relación entre la interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263



.....
Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Prado Ramos, Ronald Adolfo.
Institución donde labora : EESTP – PNP TARAPOTO.
Especialidad : Maestro – Especialista en derecho civil..
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) : Junior Oblitas Cubas – Javier F. Reategui Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		55				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tarapoto, 17 de junio de 2022.



Ronald A. Prado Ramos
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal
CASM. N° 543

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ANALISIS DOCUMENTAL

Tarapoto, 15 de junio de 2022

RONALD ADOLFO PRADO RAMOS

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de análisis documental**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

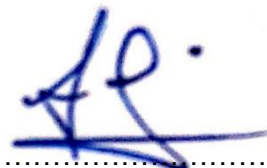
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un análisis documental denominado: “Análisis documental sobre la interrupción de la prescripción por cartas notariales”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263



.....
Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Prado Ramos, Ronald Adolfo.
Institución donde labora : EESTP – PNP TARAPOTO.
Especialidad : Maestro – Especialista en derecho civil..
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) : Junior Oblitas Cubas – Javier F. Reategui Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		55				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tarapoto, 17 de junio de 2022.


Ronald A. Prado Ramos
Mstr. Derecho Penal y Procesal Penal
CASM. Nº 543

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN


Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana” de los autores Junior Oblitas Cubas y Javier Fernando Reategui Gonzales, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 3 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 10 de octubre de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 17 de junio de 2022.



Ronald A. Prado Ramos
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal
CASM. N° 543

Mg. Ronald Adolfo Prado Ramos.

DNI N °: 41666544

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 15 de junio de 2022

OLAYA OROSCO, LEIDY LIZ.

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

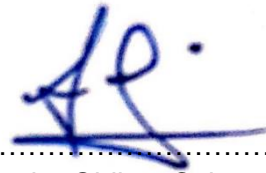
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista sobre la relación entre la interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263



.....
Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco, Leidy Liz.
Institución donde labora : Esp. En Primer Juzgado Penal y Procesal Penal.
Especialidad : Maestro – Especialista en derecho civil..
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) : Junior Oblitas Cubas – Javier F. Reategui Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		53				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91%


Abog. Leidy Liz Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto, 17 de junio de 2022.

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ANALISIS DOCUMENTAL

Tarapoto, 15 de junio de 2022

OLAYA OROSCO, LEIDY LIZ.

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de análisis documental**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

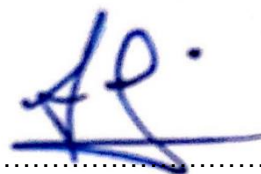
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un análisis documental denominado: “Análisis documental sobre la interrupción de la prescripción por cartas notariales”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
Javier Fernando Reategui Gonzales
DNI N ° 46733263



.....
Junior Oblitas Cubas
DNI N ° 72574422

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco, Leidy Liz.
 Institución donde labora : Esp. En Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba.
 Especialidad : Maestro – Especialista en derecho civil.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Junior Oblitas Cubas – Javier F. Reategui Gonzales.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La interrupción de la prescripción por remisión de cartas notariales y el Derecho de propiedad del usucapiente.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%



Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto, 17 de junio de 2022.

CONSTANCIA


VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana” de los autores Junior Oblitas Cubas y Javier Fernando Reategui Gonzales, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 3 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 15 de agosto de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.



Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto, 17 de junio de 2022.

Mg. Leidy Liz Olaya Orosco

DNI N °: 47976633

Entrevista a Expertos

Jueces, árbitros, especialistas de juzgados civiles, abogados litigantes.

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Javier Fernando Reategui Gonzales, identificado con Documento Nacional de Identidad N ° 46733263 y Junior Oblitas Cubas, identificado con Documento Nacional de Identidad N ° 72574422, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación Titulado: "La Interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevistador:	
Entrevistado:	
Cargo/Profesión	
Lugar:	
Fecha y Hora:	

Introducción:

Actualmente nos encontramos realizando el trabajo de investigación titulado: ***La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana.***

Estando en la etapa de desarrollo de investigación, solicito a usted su colaboración en esta entrevista a fin de conseguir el siguiente objetivo específicos: **Examinar el**

marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente

Características de la entrevista:

La presente entrevista se regirá por los principios éticos de la investigación y se desarrollará guardando celo en la privacidad y comodidad del entrevistado. Se respetará la confidencialidad de lo que se difunda. La entrevista durará aproximadamente sesenta (20) minutos.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?**

- 2. ¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?**

- 3. ¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, si o no por qué?**

4. ¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición?

**5. ¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil?
¿Si o no por qué?**

6. ¿Qué opina del único artículo que tenemos regulada en el artículo 953 del código civil referente a la interrupción de la prescripción del usucapiente?

**7. ¿Qué opina del anteproyecto de reforma del código civil peruano Artículo 1996° inciso 2°, que modifica el artículo por el siguiente:
“requerimiento extrajudicial del cumplimiento de la obligación”?**

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevistador:	Javier Fernando Reategui Gonzales Junior Oblitas Cubas
Entrevistado:	Gonzalo Gonzales Gonzales
Cargo/Profesión	Árbitro/Abogado
Lugar:	Tarapoto
Fecha y Hora:	Lunes 03 de Setiembre de 2022

Introducción:

Actualmente nos encontramos realizando el trabajo de investigación titulado: *La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana.*

Estando en la etapa de desarrollo de investigación, solicito a usted su colaboración en esta entrevista a fin de conseguir los siguientes objetivos específicos: **Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente**

Características de la entrevista:

La presente entrevista se regirá por los principios éticos de la investigación y se desarrollará guardando celo en la privacidad y comodidad del entrevistado. Se respetará la confidencialidad de lo que se difunda. La entrevista durará aproximadamente sesenta (20) minutos.

Preguntas:

1. **¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, sí o no por qué?**

No, las obligaciones que derivan de prestaciones de dar, hacer, o no hacer, que provienen de una relación jurídica obligatoria entre las partes, sea por la ley, por el contrato, responsabilidad civil, a lo que envía el numeral 2° del artículo 1996°, es que cuando hay esa relación, entonces el acreedor demanda un requerimiento al deudor, y lo constituye en mora, esa situación no existe en la prescripción adquisitiva, donde no hay una relación jurídica obligatoria entre el propietario y el poseedor.

2. **¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?**

No, es aplicable, solo dos numerales pudieran ser aplicables, la constitución en mora y la citación con la demanda, el primero no es aplicable no hay ningún otro numeral que diga que se puede interrumpir la prescripción con el envío de un medio extrajudicial para interrumpir la prescripción, simplemente no sería posible.

3. **¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición?**

No, porque corresponde a otro artículo que no guarda relación con la usucapición.

4. **Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?**

Le añadiría a ese articulado que no se va a considerar pacífico si es que hay requerimientos judiciales o extrajudiciales, porque no es necesario tener que recurrir al Poder Judicial para indicarle a una persona que está poseyendo indebidamente tu propiedad y decirle que salga de ahí, por eso se está impulsando la solución de medios alternativos de resolución de conflictos, las famosas MARCS, si los estamos impulsando y estamos tratando de

descongestionar el poder judicial de todas las demandas, porque no hacer que un efecto interrumpido sea un requerimiento extrajudicial, si va ser causal de interrupción el que haya un proceso judicial, no esperar a que se dé la notificación con la demanda.

5. ¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil? ¿Si o no por qué?

Sí, hay varios autores como Gunther Gonzales Barrón que dicen que tenemos una excelente regulación de la prescripción adquisitiva, así sean solo 4 o 5 artículos, que es coherente con nuestro sistema, y con la constitución política del Perú, sancionar al acreedor poco diligente que se llena de propiedades que no las utiliza, ya que lo que se quiere es que se utilice, Martin Mejorada también en una entrevista dijo, "no es que se aliente que la gente se apropie de propiedades que no son de ellos, sino que las cosas generen patrimonio, con el sistema de la prescripción adquisitiva se da seguridad jurídica, porque se titula a quien viene poseyendo, es mas ayuda a que el propietario que posiblemente no pueda acceder a un título supletorio, regularice y formalice su título, a través de una segunda declaración de derecho de propiedad sobre su propia propiedad, si es que lo vemos de ese punto de vista. Entonces, posiblemente se podría ampliar o mejorar un par de cosas al universo de la de la interrupción de la prescripción adquisitiva, haciendo una mención expresa en la parte de derechos reales a que sí se interrumpiría la prescripción adquisitiva de dominio, porque recuerda bien una cosa es la prescripción adquisitiva de dominio que debería llamarse usucapión y otra cosas la prescripción que lo tenemos en el artículo 1989°, nos preguntamos por qué estamos utilizando normas de la prescripción extintiva para decir que estamos interrumpiendo la prescripción adquisitiva. entonces quiere decir que la prescripción adquisitiva no está teniendo normas propias con las cuales nosotros podamos aseverar a ciencia cierta.

6. Qué opina de la interrupción de la prescripción para la usucapión regulada en el artículo 953 del C.C?

Necesitamos hacer algunas especificaciones, si la prescripción adquisitiva tiene sus propios artículos regulados, por que tenemos que utilizar otro artículo que no guarda relación, que tiene que ver con otra cosa, con la prescripción extintiva, se extingue un derecho, en cambio en la usucapión estás dirigiéndote a conseguir algo, un modo originario de adquirir la propiedad, parece que todo este tiempo el Poder Judicial ha estado errando en sus fallos aplicando una norma que no corresponde.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevistador:	Javier Fernando Reategui Gonzales
Entrevistado:	Manuel Viton Calligos
Cargo/Profesión	Abg. Secretario Judicial
Lugar:	09:00 am
Fecha y Hora:	21 de Octubre del 2022

Introducción:

Actualmente nos encontramos realizando el trabajo de investigación titulado: *La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana.*

Estando en la etapa de desarrollo de investigación, solicito a usted su colaboración en esta entrevista a fin de conseguir el siguientes objetivo específicos: **Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente**

Características de la entrevista:

La presente entrevista se registrá por los principios éticos de la investigación y se desarrollará guardando celo en la privacidad y comodidad del entrevistado. Se respetará la confidencialidad de lo que se difunda. La entrevista durará aproximadamente sesenta (20) minutos.

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Manuel Viton Calligos
SECRETARIO JUDICIAL
PROCESO CIVIL
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUÁN

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?

Según la Jurisprudencia establecida por nuestra Corte Suprema de Justicia los requerimientos extrajudiciales sí interrumpen el plazo prescriptorio por lo que me adhiero a lo establecido en la Jurisprudencia.

2. ¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?

Se aplica para interrumpir el plazo prescriptorio mediante la carta notarial en virtud mediante la analogía del art. Es decir se aplica por analogía al plazo de interrupción de la prescripción adquisitiva.

3. ¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, si o no por qué?

No se puede constituir en mora al usucapiente, sin embargo nuestra Corte Suprema de Justicia interpretó este inciso en forma amplia para aplicarlo como una forma de interrupción a la prescripción adquisitiva mediante carta notarial.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

MARCELO V. VILLOPANELOS
SECRETARIO JUDICIAL II
PROBADO GADO CIVIL
ALTO AMALZONES - TUMAYACQUE

4. ¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapación?

No considero que constituir en mora al usucapiente sea motivo para interrumpir el plazo prescriptorio. Pero sí considero que el Art. tiene una interpretación más amplia y que esto es utilizado con la finalidad de poder interrumpir el plazo prescriptorio al usucapiente cuando se le crea una carga notarial.

5. ¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil?
¿Sí o no por qué?

Considero que no se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil ya que estamos utilizando un artículo que corresponde a otra institución con la finalidad de aplicarla para poder interrumpir el plazo prescriptorio, por lo que considero que el legislador debiera regular las formas de interrupción civil a la prescripción adquisitiva de dominio.

6. ¿Qué opina del único artículo que tenemos regulada en el artículo 953 del código civil referente a la interrupción de la prescripción del usucapiente?

Considero a mi opinión que el único artículo que tenemos regulado en el art. 953 del código civil es insuficiente ya que ese artículo solo hace mención a la interrupción natural del plazo prescriptorio, pero existe también la interrupción civil como es el caso de la notificación con la demanda que interrumpe el plazo prescriptorio cuando el poseedor crea una demanda por ejemplo de reivindicación.

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Manuel E. Viera Sotillos
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

De esta forma se viene interrumpido el plazo prescriptorio y por lo que el art. 953 le faltaría agregarle o modificarle los formas de interrupción civil que también existen y que no han sido reguladas en el ordenamiento jurídico.

7. ¿Qué opina del anteproyecto de reforma del código civil peruano Artículo 1996° inciso 2°, que modifica el artículo por el siguiente: "requerimiento extrajudicial del cumplimiento de la obligación"?

A mi opinión este artículo e inciso es acertado porque el esta forma se pudiera aplicar por analogía el artículo e inciso en mención para interrumpir el plazo prescriptivo de la prescripción adquisitiva de dominio, porque al utilizar el artículo como está que interrumpe el plazo prescriptivo por intimación de mora, no resulta el entendido literal del texto no resultaría aplicable a la prescripción adquisitiva de dominio por analogía.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Manuel E. Vian Gallardo
SECRETARÍA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO CIVIL
ALTO AMAZONAS, TUMAYACUS

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevistador:	Javier Fernando Reategui Gonzales
Entrevistado:	Manuel Costañida Obanto
Cargo/Profesión	Juez - 1 ^{er} Juzgado Civil - Tarapoto
Lugar:	Despacho Judicial - Tarapoto
Fecha y Hora:	21-10-22 11:00 am

Introducción:

Actualmente nos encontramos realizando el trabajo de investigación titulado: ***La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana.***

Estando en la etapa de desarrollo de investigación, solicito a usted su colaboración en esta entrevista a fin de conseguir el siguiente objetivo específicos: **Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente**

Características de la entrevista:

La presente entrevista se regirá por los principios éticos de la investigación y se desarrollará guardando celo en la privacidad y comodidad del entrevistado. Se respetará la confidencialidad de lo que se difunda. La entrevista durará aproximadamente sesenta (20) minutos.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?

No, toda vez que no es factible invocar por analogía los causales de interrupción previstos para la prescripción extintiva, regulados en el inciso 2 del Art. 1996 del C.C. por responder a distintos intereses, mientras la extintiva responde a un interés privado, la adquisitiva un interés social para proteger la estabilidad y seguridad de las relaciones jurídicas construidas sobre el uso y la explotación efectiva de los bienes.

2. ¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?

No resulta aplicable el Art. 1996, inciso 2, por corresponder a la prescripción extintiva, con naturaleza jurídica y finalidad distinta a la adquisitiva, conforme lo explicado en la respuesta anterior.

3. ¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, si o no por qué?

No, esta referido a la relación jurídica acreedor-deudor, propio de obligaciones; lo cual dista de la naturaleza de la usucapción.

4. ¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapión?

No, conforme a mi respuesta anterior

5. ¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil?
¿Si o no por qué?

Si y no; ya que el art. 953 solo define los causales en general de causal física y jurídica de interrupción del término prescriptorio, sin embargo, esto debe ser entendido sistemáticamente con las demás normas relacionadas a esta, como la ley de Conciliación, solo por citar un ejemplo

6. ¿Qué opina del único artículo que tenemos regulada en el artículo 953 del código civil referente a la interrupción de la prescripción del usucapiente?

Debe ser entendido sistemáticamente con las demás normas relacionadas con esta, conforme lo indicado en mi respuesta anterior.

7. ¿Qué opina del anteproyecto de reforma del código civil peruano Artículo 1996° inciso 2°, que modifica el artículo por el siguiente: "requerimiento extrajudicial del cumplimiento de la obligación"?

Como se ha sostenido, dicha norma, aún con la modificación
continuaría siendo inaplicable para los casos de prescripción
adquisitiva, pero sí únicamente aplicable para el caso de
prescripción extintiva.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Manuel E. Castañeda Obando
JUEZ
1° JUZGADO CIVIL - TARAPOTO

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevistador:	Junior Oblitas Cubas. Javier Fernando Reategui Gonzales
Entrevistado:	Christopher Vásquez Gaviola.
Cargo/Profesión	Maestro en derecho civil – Docente Universitario.
Lugar:	TARAPOTO (VÍA ZOOM)
Fecha y Hora:	06 de octubre de 2022 / 11:00 AM.

Introducción:

Actualmente nos encontramos realizando el trabajo de investigación titulado: ***La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana.***

Estando en la etapa de desarrollo de investigación, solicito a usted su colaboración en esta entrevista a fin de conseguir el siguiente objetivo específicos: **Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente**

Características de la entrevista:

La presente entrevista se regirá por los principios éticos de la investigación y se desarrollará guardando celo en la privacidad y comodidad del entrevistado. Se respetará la confidencialidad de lo que se difunda. La entrevista durará aproximadamente sesenta (20) minutos.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?**

Considero que la remisión de una carta notarial no debería ser un hecho suficiente o determinante para interrumpir el plazo de prescripción, para que una persona pueda hacer uso de su derecho de usucapir o adquirir por prescripción adquisitiva, me parece que la remisión de una carta notarial no obstante ser un documento de fecha cierta, no podría poner en duda o en todo caso cuestionar el transcurso del plazo prescriptorio para que una pueda ejercer su derecho de prescripción adquisitiva de un predio del cual no es propietario.

- 2. ¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?**

Yo considero que este inciso del artículo 1996, esta más dirigido a aplicarse a cuestiones de tipo obligacional, a la existencia de deudas o de cualquier tipo de obligación que pueda existir entre dos partes, para que se haga efectivo la interrupción del plazo prescriptorio, ya que, a mi entender, una forma mucho más confiable, si es que uno quiere interrumpir el plazo de prescripción, tendrá que ser no la del inciso 2 del artículo 1996, sino la del inciso 3, que esta referido a emplazar con una demanda ya sea de reivindicación o de cualquier otra acción que decida el propietario iniciar contra el poseedor de su propiedad, me parece que debería aplicarse no tanto el inciso 2, sino más bien el inciso 3 que habla de la citación con la demanda o de cualquier otro acto en el cual se notifique al deudor o al tercero.

- 3. ¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, si o no por qué?**

Bajo los argumentos que señale anteriormente, yo considero que, bajo los términos del inciso 2 del artículo 1996, entiendo que no, no se le puede constituir en mora, lo que si tendría que hacer, es proceder de acuerdo a lo que esta establecido en el

inciso 3 del artículo 1996, es decir, no procedería una interrupción extrajudicial sino tendría que hacerse en el marco de un proceso judicial en el cual se emplace al demandado, por cualquiera de las acciones que el propietario decida iniciar.

4. ¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición?

Mi entender no, no es suficiente, no es suficiente la intimación extrajudicial, tendría que hacerse vía judicial.

**5. ¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil?
¿Si o no por qué?**

Como causales de interrupción de la prescripción, la regulación del código civil es bastante genérica, porque sería pues hasta considero yo, un despropósito poder especificar cada uno de los supuesto en los cuales se aplicaría una interrupción del plazo de prescripción para todas las enormes la cantidad de acciones que nuestro ordenamiento jurídico regula, sin embargo, considero que, como la propia legislación lo establece, hay cuestiones de interpretación, y me parece que, este artículo del código civil sobre los plazos de prescripción o la forma de interrumpir la prescripción, debería interpretarse en cada caso en particular, como lo estamos conversando en este instante, por eso es que, considero que la prescripción del curso del plazo posesorio para usucapir no debería estar sujeto a una interrupción extrajudicial, dada la naturaleza del bien jurídico que esta en debate.

6. ¿Qué opina del único artículo que tenemos regulada en el artículo 953 del código civil referente a la interrupción de la prescripción del usucapiente?

Este artículo habla de la interrupción cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero cesa si la recupera antes de un año, el artículo es claro al

señalar dos supuestos específicos de pérdida de la posesión, que en nada se relaciona con el hecho de remitir una carta notarial, es decir, habla en realidad de hechos facticos concretos que están destinados a limitar el hecho posesorio, es decir, retirando al poseedor de la posesión que esta efectuando, pero en la práctica, no con la simple remisión de una carta, porqué esto permitiría al poseedor, viéndolo desde la otra perspectiva, poder él interponer otros tipos de acciones que la Ley también franquean a su favor, como podrían ser los interdicto o las acciones posesorias, pues ahí sí, entiendo que si se podría dar cuando en la practica se le despoje o se le quite la posesión que esta ejerciendo.

7. ¿Qué opina del anteproyecto de reforma del código civil peruano Artículo 1996° inciso 2°, que modifica el artículo por el siguiente: "requerimiento extrajudicial del cumplimiento de la obligación"?

Yo creo que es un acercamiento a poder especificar y poder incluir en este supuesto, situaciones de hecho como la que estamos planteando; sin embargo, a mi entender, aún sería un poco insuficiente, bastante genérica, salvo que, la exposición de motivos o las razones que han llevado a modificar o plantear este proyecto para modificar este artículo, hagan referencia de manera específica al tema del cual estamos conversando, sin embargo, si se llegara a modificar considero que aún estaría sujeto a una amplia interpretación y a un amplio debate.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO


STREMSIS
Abogado
Christopher Valdivia
Abogado - C.I. n° 10.000.000

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevistador:	Junior Oblitas Cubas. Javier Fernando Reategui Gonzales
Entrevistado:	Rosa Elvira Salinas León
Cargo/Profesión	Jefe de Consultorio Jurídico UCV Campus Tarapoto/ Abogada
Lugar:	Tarapoto
Fecha y Hora:	25/10/22

Introducción:

Actualmente nos encontramos realizando el trabajo de investigación titulado: *La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana.*

Estando en la etapa de desarrollo de investigación, solicito a usted su colaboración en esta entrevista a fin de conseguir el siguiente objetivo específicos: **Examinar el marco legal de la institución de la prescripción y su relación con el derecho de propiedad del usucapiente**

Características de la entrevista:

La presente entrevista se regirá por los principios éticos de la investigación y se desarrollará guardando celo en la privacidad y comodidad del entrevistado. Se respetará la confidencialidad de lo que se difunda. La entrevista durará aproximadamente sesenta (20) minutos.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia ¿Considera que los requerimientos extrajudiciales (carta notarial) al usucapiente de entrega de posesión es motivo para la interrupción del plazo prescriptorio?**

Considero que los requerimientos extrajudiciales, entiéndase como una carta notarial, no debe ser considerado un motivo para la interrupción del plazo prescriptorio, solo se interrumpe por causas naturales.

- 2. ¿Cómo se estaría aplicando el artículo 1996 inciso 2, mediante la carta notarial, para interrumpir el plazo prescriptorio?**

El artículo 1996, se está aplicando o está dirigido para los temas de obligaciones, para los requerimientos del pago de un préstamo bancario, por ejemplo, y así evitar que con el tiempo se extinga la acción de cobro u obligación, mediante la interrupción de la prescripción.

- 3. ¿Se puede constituir en mora al poseedor usucapiente?, si o no por qué?**

De lo señalado anteriormente, considero que no podría considerarse en mora, pero de lo que si podría realizar, es proceder conforme lo establece el inciso 3 del artículo 1996, que implica la no interrupción sino que se tendría a través de una acción judicial.

- 4. ¿Considera que constituir en mora al usucapiente es motivo para interrumpir el plazo prescriptorio de la usucapición?**

No, ya que no resulta ser suficiente los actos extrajudiciales, se tendría que actuar vía judicial, y allí, si estaríamos frente a un motivo para interrumpir el

plazo prescriptivo de la usucapión, puesto no se estaría cumpliendo en el tiempo, uno de los requisitos.

5. **¿Considera que la interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil? ¿Si o no por qué?**

Desde mi punto de vista y mi entender, considero que no, puesto que las causales de interrupción de la prescripción recogida en nuestro ordenamiento jurídico peruano, es bastante genérica.

6. **¿Qué opina del único artículo que tenemos regulada en el artículo 953 del código civil referente a la interrupción de la prescripción del usucapiente?**

Que dicho artículo es bastante claro en mencionar dos supuestos específicos de pérdida de la posesión, y que se refiere a causas naturales que pueden pasar en la práctica, más no que se puede interrumpir el plazo prescriptivo con el cruzamiento de una carta notarial.

7. **¿Qué opina del anteproyecto de reforma del código civil peruano Artículo 1996° inciso 2°, que modifica el artículo por el siguiente: "requerimiento extrajudicial del cumplimiento de la obligación"?**

Que es un proyecto que ayudara a un acercamiento a poder especificar lo supuestos, si embargo; a mi entender, creo que aún sería insuficiente, puesto que se seguiría siendo genérica.


Rosa Elvira Salinas León
ABOGADA
REG. 8378 CALL

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Título: “La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Documentales

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana.
- Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada.

Objetivo – Especifico: Examinar el marco jurisprudencial si los requerimientos extrajudiciales interrumpen la prescripción adquisitiva en la legislación peruana.

CASO	FUNDAMENTO	ANÁLISIS	RESULTADOS
Casación N°1064-2015 Lima – Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica			
Expediente N°02215-2016-0-1601-JR-CI-03 – Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad			
Pleno distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa del 17 de octubre del año 2018			

PAÍS	Objetivo – Especifico: Estudiar la interrupción de la prescripción por cartas notariales y su incidencia al derecho de propiedad del usucapiente en la legislación comparada			
	MARCO LEGAL	FUNDAMENTO	ANÁLISIS	RESULTADOS
ITALIA				
ARGENTINA				
BRASIL				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La interrupción de la prescripción por cartas notariales y el derecho de propiedad del usucapiente en la legislación peruana", cuyos autores son REATEGUI GONZALES JAVIER FERNANDO, OBLITAS CUBAS JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 18- 11-2022 19:00:55

Código documento Trilce: TRI - 0441536